



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2020/43

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES
RUBI FUENTES, JOSE JUAN

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LOPEZ, DOMINGO JESUS
Secretario
LAGO NUÑEZ, GUILLERMO MANUEL
Vicesecretaria
GONZALEZ ESPINOSA, PILAR

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 15 de diciembre de 2020, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/43 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de diciembre de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/8819

2.2º. SOLICITUD de Renovación de Carnet de taxista titular a favor de D. Amor Martín Martínez y cambio de cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 40. PRP2020/7822

2.3º. SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Francisco Martín Martínez para el Taxi con Licencia Municipal nº 40. PRP2020/7823

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-115. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 497/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: N.L.P. Situación: Firmeza del Auto nº 169/2019.PRP2020/8685

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-088. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 318/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: O.S.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 292/2020.PRP2020/8687

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-115. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 497/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: N.L.P. Situación: Firmeza del Auto nº 169/2019.PRP2020/8691

PRESIDENCIA

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación y rectificación de error material en las bases de la 2ª convocatoria del programa de ayudas a titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas "IMPULSA2". PRP2020/8767

DESARROLLO URBANO

2.8º. PROPOSICION relativa al aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 239/18, FINCA 0455. PRP2020/8594

2.9º. PROPOSICION relativa al aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 07/18, FINCA 0008. PRP2020/8621

2.10º. PROPOSICION relativa al aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 17/18, FINCA 0025. PRP2020/8627





HACIENDA Y CONTRATACIÓN

2.11º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente del servicio de "Asistencias Técnicas (Iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la Programación cultural de Roquetas de Mar". PRP2020/8504

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente relativo al suministro e instalación de 356 nichos y 252 columbarios prefabricados destinados al correcto equipamiento de los distintos cementerios de titularidad municipal, 23/20.-Sum. PA (SARA) PRP2020/8579

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación en uso privativo de un chiringuito de playa instalado en parcela municipal colindante con el Paseo Marítimo y Rambla El Rompizo en el Término Municipal de Roquetas de Mar. PRP2020/8635

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Acta de Precios nuevos de la obra de Conexión Parque Los Bajos-Playa – Centro Comercial, Proyecto EDUSI Línea de actuación 06. Expte. 03/19.- Obra PAS. PRP2020/8792

2.15º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de suministro de equipamiento deportivo para la sala fitness y cardio del CDU Juan González Fernández en modalidad de alquiler, con opción a compra.

FAMILIA

2.16º. PROPOSICION relativa a la aprobación del protocolo para la realización de las actividades previstas en el Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas. PRP2020/8699

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de diciembre de 2020,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se de cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/8094	11/12/2020	PROPIUESTA AES COVID 19 EXP 2020/25266
2020/8093	11/12/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/25560
2020/8092	11/12/2020	ANULACION RESOLUCION EXP 2020/21779
2020/8091	11/12/2020	PROPIUESTA AES COVID 19 EXP 2020/25297
2020/8090	11/12/2020	RESOLUCIÓN ADJUDICANDO UN CONTRATO MENOR PARA EL ESTUDIO, PROYECTO Y DIRECCIÓN DE UNA EXCAVACIÓN EN TURANIANA
2020/8089	11/12/2020	PADRON TELEASISTENCIA MES DE NOVIEMBRE DE 2020
2020/8088	11/12/2020	RESOLUCION APROBACION SUMINISTRO FREGADORA LIMPIEZA INFANTA CRISTINA COVID
2020/8087	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 696
2020/8086	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 700
2020/8085	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 695
2020/8084	11/12/2020	C.M. DE SUMINISTRO DE BANDERAS PARA EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
2020/8083	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 643
2020/8082	11/12/2020	FORMALIZAR NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN COMO FUNCIONARIOS INTERINOS AFECTOS A PROGRAMAS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
2020/8081	11/12/2020	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
2020/8080	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 698
2020/8079	11/12/2020	C.M. DE SERVICIO DE CONSULTORÍA EN WEB DE PUBLICACIONES JURÍDICAS Y BASES DE DATOS
2020/8078	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 697
2020/8077	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 662
2020/8076	11/12/2020	SERVICIO DE CONSULTORÍA EN WEB DE PUBLICACIONES JURÍDICAS Y BASES DE DATOS





2020/8075	11/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 701
2020/8074	11/12/2020	INFORME PROPUESTA AEF ANABEL MORENO GARCIA
2020/8073	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25259
2020/8072	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24131
2020/8071	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24122
2020/8070	11/12/2020	C.M DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LA PÁGINA WEB DEL AULA DEL MAR-SUBV. M.T. 2019-PROYECTO III
2020/8069	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25402
2020/8068	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25165
2020/8067	11/12/2020	INFORME PROPUESTA AEF PERIODICA MICAELA AGUSTINA MEDINA
2020/8066	11/12/2020	INFORME PROPUESTA AEF YESSICA MAYURI HURTADO DAVILA
2020/8065	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25389
2020/8064	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25299
2020/8063	11/12/2020	RESOLUCIÓN SUPERFICIE Y HOJA DE APRECIO DE LA ADMINISTRACIÓN
2020/8062	11/12/2020	INFORME PROPUESTA AEF MANUEL JUBER CARDONA CHACON
2020/8061	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25464
2020/8060	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25365
2020/8059	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25453
2020/8058	11/12/2020	ALTA VADO EN CL PUEBLO BLANCO N° 32 LM N 174-20 EXPTE 221-20 V
2020/8057	11/12/2020	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIÓNADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/14396
2020/8056	11/12/2020	INFORME PROPUESTA AGH COMPLEMENTARIA ROSA MARIA LOPEZ MARTIN
2020/8055	11/12/2020	RESOLUCION DEV. FIANZAS INFRAESTRUCTURA
2020/8054	11/12/2020	RESOLUCION QUE DESESTIMA EXPTE 2020-16011 RESP. PAT CAIDA DESNIVEL PASEO MARITIMO ROQUETAS
2020/8053	11/12/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2020/25573
2020/8052	11/12/2020	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2020-17174 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR TRASLADO CL LOS BAJOS N° 17
2020/8051	11/12/2020	RESOLUCION ALTA REFLEJO VADO EN CL ENRIQUE MARIN N° 36 LM N 020-02 EXPTE 218-20 V
2020/8050	11/12/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL EL GRECO N° 25 LM N 173-20 EXPTE 220/20 V
2020/8049	11/12/2020	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN PARCIAL ALEGACIONES EXPTE 040051468324
2020/8048	11/12/2020	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIÓNADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA LIMPIEZA, EXPTE. 2020/14397
2020/8047	11/12/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL PARROCO ENRIQUE SILVA N° 4 LM N 172-20 EXPTE 219-20 V
2020/8046	11/12/2020	RESOLUCION CAMBIO TITULARIDAD VADO EN CL SERRANIA DE RONDA N° 10 LM N 098-18 EXPTE 224-20 V
2020/8045	11/12/2020	RESOLUCION CAMBIO TITULARIDAD VADO EN CR DE LA MOJONERA N° 415 ENTRADA CL PERLA LM N 069-17 EXPTE 225-20 V
2020/8044	11/12/2020	DECRETO TC PERSONAL 57CON
2020/8043	11/12/2020	RESOLUCION QUE INICIA EXPEDIENTE SANCIÓNADOR CONTRA IBRAHIM FARUK POR TRANSPORTE ILEGAL PASAJEROS CL LAS CRUCES S/N
2020/8042	11/12/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL PORTOCARRERO N° 1 LM N 176-20 EXPTE 223-

- 5 -



		20 V
2020/8041	11/12/2020	RESOLUCION ALTA VADO EN CL TROYA N° 31 LM N 175-20 EXPTE 222-20 V
2020/8040	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25467
2020/8039	11/12/2020	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CAMPAÑA TAXIS PIRATA
2020/8038	11/12/2020	PROPIUESTA INDEMNIZACIÓN POR ASISTENCIAS A TRIBUNAL CALIFICADOR PLAZA DE FUNCIONARIO DE CARRERA, MÉDICO ADSCRITO AL SERVICIO DE DROGODEPENDENCIAS AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2020/8037	11/12/2020	RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CERTIFICACIONES JUEGOS INFANTILES
2020/8036	11/12/2020	RESOLUCION DE 2ª MULTA COERCITIVA DE 12 AÑO 2020
2020/8035	11/12/2020	PROPIUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO MENOR PARA EL SUMINISTRO DE SIETE BANCADAS PARA EL APEADERO DE AUTOBUSES
2020/8034	11/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/25267
2020/8033	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24638
2020/8032	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25417
2020/8031	11/12/2020	PROPIUESTA AGH EXP 2020/24715
2020/8030	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24683
2020/8029	11/12/2020	PROPIUESTA AEF PAGO UNICO EXP 2020/25254
2020/8028	11/12/2020	RESOLUCION CONCESIO LICENCIA
2020/8027	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25401
2020/8026	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24761
2020/8025	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25431
2020/8024	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25456
2020/8023	11/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/22929
2020/8022	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25581
2020/8021	11/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/22549
2020/8020	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24542
2020/8019	11/12/2020	PROPIUESTA AEF EXP 2020/25183
2020/8018	11/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24566
2020/8017	11/12/2020	PROPIUESTA AEF PAGO UNICO EXP 2020/25049
2020/8016	11/12/2020	PROPIUESTA AEF PAGO UNICO EXP 2020/25221
2020/8015	11/12/2020	PROPIUESTA AEF PAGO UNICO EXP 2020/25216
2020/8014	11/12/2020	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM REPARACIÓN DE PIEZAS PALA CARGADORA VOLVO
2020/8013	11/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/23785
2020/8012	11/12/2020	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM REPARACIÓN DE PALA CARGADORA
2020/8011	11/12/2020	RES ELEMENTOS SEGURIDAD ACCESO CUBIERTA PABELLON CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ
2020/8010	11/12/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/25666
2020/8009	11/12/2020	DESIGNACION COMPONENTES COMISION SEGUIMIENTO CONVENIO CATASTRO
2020/8008	10/12/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA
2020/8007	10/12/2020	PROPIUESTA AES COVID 19 EXP 2020/25077
2020/8006	10/12/2020	PROPIUESTA AES COVID 19 EXP 2020/24520





		2020/8005	10/12/2020	PROPUESTA AES COVID 19 EXP 2020/25250
		2020/8004	10/12/2020	PROPUESTA AES COVID 19 EXP 2020/25266
		2020/8003	10/12/2020	COMPENSACIÓN DE OFICIO 2020/25554
		2020/8002	10/12/2020	PROPUESTA F/2020/184 BIS
		2020/8001	10/12/2020	RESOLUCION CDO CONCESION UNA VEZ SUBSANADAS LAS DEFICIENCIAS DE TRES APARCAMIENTOS OVP JUNTO HOTEL COLONIAL 2020/1285 - (1/20 EB) ANGEL GALLARDO HERNANDEZ
		2020/8000	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 228/18 FINCA 0413
		2020/7999	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 16/18 FINCA 0024
		2020/7998	10/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/6285
		2020/7997	10/12/2020	DECRETO 58CON TC APARATOS DETECTORES CO2
		2020/7996	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 223/18 FINCA 0404
		2020/7995	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 218/18 FINCA 0376
		2020/7994	10/12/2020	PROPUESTA AEF EXP 2020/24502
		2020/7993	10/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/20691
		2020/7992	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 209/18 FINCA 0353
		2020/7991	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 227/18 FINCA 0411
		2020/7990	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 155/18 FINCA 0213
		2020/7989	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 206/18 FINCA 0297
		2020/7988	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 211/18 FINCA 0354
		2020/7987	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 220/18 FINCA 0394
		2020/7986	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 217/18 FINCA 0373
		2020/7985	10/12/2020	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - INVESCLIMA
		2020/7984	10/12/2020	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL EMPLEADO PÚBLICO EN SERVICIO ACTIVO, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, GRUPO C, SUBGRUPO C2, ADSCRITO AL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO: COLABORADOR ADMINISTRATIVO Y AUTORIZAR CON EFECTOS DEL DÍA 23.12.2020, LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA.
		2020/7983	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 225/18 FINCA 0406
		2020/7982	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 205/18 FINCA 0296
		2020/7981	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 204/18 FINCA 0295
		2020/7980	10/12/2020	PROPUESTA AEF EXP 2020/24416
		2020/7979	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 237/18 FINCA 0449
		2020/7978	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 233/1/ FINCA 0431
		2020/7977	10/12/2020	INFORME PROPUESTA AEF MICAELA AGUSTINA MEDINA
		2020/7976	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 232/18 FINCA 0427
		2020/7975	10/12/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO U.A. RAU 240/18 FINCA 0466
		2020/7974	10/12/2020	DENEGACION PARQUE DE OCIO INFANTIL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 20202 A 6 DE ENERO DE 2020. PARQUE DE LOS BAJOS.
		2020/7973	10/12/2020	RESOLUCION APROBACION CM SERVICIO ANIMACION Y DINAMIZACIÓN DE CAMPAÑA DE NAVIDAD
		2020/7972	09/12/2020	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPT 2020/25360
		2020/7971	09/12/2020	PROPUESTA F/2020/183

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

17/12/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

17/12/2020

Alcalde - Presidente



2020/7970	09/12/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/25363
2020/7969	09/12/2020	RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN LIQUIDACIÓN DE INTERESES REF. 104/10
2020/7968	09/12/2020	INFORME PROPUESTA AES COVID YENNIFER KATHERINE HUEZA FIESTA
2020/7967	09/12/2020	INFORME PROPUESTA AES COVID ENCARNACION MARTIN DIAZ
2020/7966	09/12/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/25422
2020/7965	09/12/2020	PROPIUESTA AEF EXP 2020/24463
2020/7964	09/12/2020	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/25423
2020/7963	09/12/2020	SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE PLAYAS 2021 Y ASISTENCIA TÉCNICA EN PLAYAS
2020/7962	09/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/25291
2020/7961	09/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/23130
2020/7960	09/12/2020	SERVICIO DE VÍDEO DE RECONSTRUCCIÓN 3D TURÍSTICO CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR
2020/7959	09/12/2020	INFORME PROPUESTA BONIFICACION 27.5LGT
2020/7958	09/12/2020	P RESOL AUTORIZAR TRABAJADOR P 426 MERCADILLO
2020/7957	09/12/2020	RESOLUCIÓN LIQUIDACION GASTOS CONVENIO DIPUTAC 2020/25388
2020/7956	09/12/2020	PROPIUESTA F/2020/179
2020/7955	09/12/2020	PROPIUESTA F/2020/180
2020/7954	09/12/2020	PROPIUESTA F/2020/181
2020/7953	09/12/2020	PROPIUESTA F/2020/175
2020/7952	09/12/2020	PROPIUESTA F/2020/182
2020/7951	09/12/2020	INSCRIPCIÓN BÁSICA REGISTRO PAREJAS DE HECHO, PROTOCOLO -2020/24988 - 129
2020/7950	09/12/2020	AMPLIACION HORAS SAD MUNICIPAL EXPTE 2020/961
2020/7949	09/12/2020	P RESOL INHUM MAGDALENA C V L
2020/7948	09/12/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 699
2020/7947	09/12/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL POR SERVICIO EN LOS 18 COLEGIOS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE
2020/7946	09/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS. EXPT: 2020/25361
2020/7945	09/12/2020	DECRETO TC 56CON
2020/7944	09/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/24967
2020/7943	09/12/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 35/20 INFRACCION EN CL LUIS BARILLE 44
2020/7942	09/12/2020	INCOACION EXPTE DISCIPLINA 35/20 D INFRACCION EN CL LUIS BRAILLE 44
2020/7941	09/12/2020	RESOLUCIÓN SOBRE TRASLADO DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ENTRE PARTICULARES PROVINIENTE DE CESIÓN DE DOTACIONALES CON RESERVA
2020/7940	09/12/2020	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE BAJA POR DENUNCIA CL LANGREO 14 2020/2162
2020/7939	09/12/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPT: 2020/24235
2020/7938	09/12/2020	SAD MUNICIPAL EXPTE 2020/25227
2020/7937	09/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS. EXPT: 2020/25404
2020/7936	09/12/2020	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/14394

- 8 -

Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001**

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2020/7935	09/12/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES DEVOLUCIÓN IMPORTE GRÚA EXPTE DG0005-2020
2020/7934	09/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/20280
2020/7933	09/12/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2020/25421
2020/7932	09/12/2020	RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM ROTULACIÓN DE DOS MOTOCICLETAS UNIDAD DE TRÁFICO
2020/7931	09/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2019/27368
2020/7930	09/12/2020	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS RESERVAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LOS EXPEDIENTES RAU 20/18, RAU 39/18, RAU 47/18, RAU 158/18, RAU 215/18, RAU 216/18, RAU 221/18 Y RAU 236/18.
2020/7929	09/12/2020	PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN
2020/7928	09/12/2020	P RESOL INHUM ALFONSO M P
2020/7927	09/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/23710
2020/7926	09/12/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICATIVA ERROR MATERIAL 54CON
2020/7925	09/12/2020	P RESOL INHUM M DEL ROCIO S M
2020/7924	09/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/20412
2020/7923	09/12/2020	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2020-19390 RESP. PAT LESIONES CAIDA ACERA PASEO MARITIMO DE ROQUETAS
2020/7922	09/12/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ALEGACIONES E IMPOSICIÓN MULTA EXPTE 79304954
2020/7921	09/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/22469
2020/7920	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/25086
2020/7919	04/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2019/27378
2020/7918	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/25212
2020/7917	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/25029
2020/7916	04/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2019/27387
2020/7915	04/12/2020	AUTORIZACION CORTE DE VIA DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2020 EN AVDA. DE LA ADUANA CON CALLE PRINCIPE DE ASTURIAS Y CALLE INFANTA ELENA.
2020/7914	04/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/27391
2020/7913	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/25128
2020/7912	04/12/2020	AUTORIZACION DESCARGA MERCANCIAS DIA 7 DE DICIEMBRE 2020 EN LOS SUPERMERCADOS DE ROQUETAS DE MAR
2020/7911	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/25117
2020/7910	04/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2019/27393
2020/7909	04/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/2673
2020/7908	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2020/25013
2020/7907	04/12/2020	RESOLUCIÓN FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

17/12/2020

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

17/12/2020

Alcalde - Presidente



		INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2019/19733
2020/7906	04/12/2020	RESOLUCION APROBACION ELEMENTOS DECORATIVOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES FIESTAS NAVIDAD
2020/7905	04/12/2020	RESOLUCION APROBACION SUMINISTRO ART. PERSONALIZADOS DE PAPELERIA PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD
2020/7904	04/12/2020	CONTRATO MENOR DE OBRA DE MEJORA Y ADECUACION DE LOS CAMINOS MUNICIPALES HOYA CALORES Y DE LA LOMILLA DEL PUERTO
2020/7903	04/12/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXP: 2020/24823
2020/7902	04/12/2020	PROPIUESTA AES COVID 19 EXP 2020/24626
2020/7901	04/12/2020	PROPIUESTA AES COVID 19 EXP 2020/24627
2020/7900	04/12/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXP: 2020/25189
2020/7899	04/12/2020	INFORME PROPUESTA RESOLUCION CM SUMINISTRO CARAMELOS PARA EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES
2020/7898	04/12/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 694
2020/7897	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXP: 2020/24974
2020/7896	04/12/2020	INCOACION EXPTE 32/20 D POR INFRACCION EN CL PIMPINELA 8
2020/7895	04/12/2020	INCOACION EXPTE SANCIÓNADORA INFRACCION EN CL PIAMONTE 101, GARAJE S/N BAJO 3
2020/7894	04/12/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA AVDA SABINAR 284 2 A EXPTE 2020/24972
2020/7893	04/12/2020	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIÓNADORA POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/84
2020/7892	04/12/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 694
2020/7891	04/12/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CMNO LOS PARRALES 310 ATICO D EXPTE 2020/25082
2020/7890	04/12/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE RIOJA 5 EXPTE 2020/25120
2020/7889	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXP: 2020/25025
2020/7888	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXP: 2020/24992
2020/7887	04/12/2020	RESOLUCION APROBACION CM MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MAQUINARIA IIDMM
2020/7886	04/12/2020	CONTRATO MENOR PARA SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y RECAMBIO DE LOS EQUIPOS DE DESINFECCION
2020/7885	04/12/2020	RESOLUCION CANCELACION GARANTIA PROVISIONAL OBRA RED DE PLUVIALES EN URBANIZACION PLAYA SERENA, T.M. DE ROQUETAS DE MAR
2020/7884	04/12/2020	INCOACIÓN EXPTE SANCIÓNADORA POR INFRACCION EN CL PIMPINELA 8
2020/7883	04/12/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 684
2020/7882	04/12/2020	PROPIUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO MENOR CON OBJETO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y SERVICIO
2020/7881	04/12/2020	RESOLUCION ARCHIVO EXPEDIENTE SANCIÓNADORA POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2019/19181
2020/7880	04/12/2020	AEF EN ESPECIES 2020/24498
2020/7879	04/12/2020	RESOL INHUM CARMEN G G
2020/7878	04/12/2020	MATERIAL INFORMATICO PARA VARIAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE





		ROQUETAS DE MAR.
2020/7877	04/12/2020	PADRON SAD MUNICIPAL OCTUBRE 2020
2020/7876	04/12/2020	INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 685
2020/7875	04/12/2020	RESOLUCIÓN BAJA INM001791 Y REVERTIBLE BDR000006 "PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS"
2020/7874	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25030
2020/7873	04/12/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/25190
2020/7872	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24977
2020/7871	04/12/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE LEONARDO DA VINCI 32 EXPTE 2020/25112
2020/7870	04/12/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CTRA LOS MOTORES 104 3 A EXPTE 2020/25087
2020/7869	04/12/2020	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2020/25184
2020/7868	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/20230
2020/7867	04/12/2020	ARCHIVO POR ABONO DE SANCION EXPTE 35/19 S
2020/7866	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24917
2020/7865	04/12/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM: VEHÍCULOS AGRÍCOLAS. EXPT: 2020/20247
2020/7864	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/25033
2020/7863	04/12/2020	INCOACION BAJA PADRON POR DENUNCIA CALLE VELAZQUEZ 45 2 C EXPTE 2020/25085
2020/7862	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/24770
2020/7861	04/12/2020	RESOLUCION QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2020-17547 RESP. PAT DAÑOS VIVIENDA CL MEDINA AZAHARA 11
2020/7860	04/12/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 34/20 S INFRACCION EN CL LAUREL 9
2020/7859	04/12/2020	INCOACION EXPTE DU 34/20 INFRACCION EN CL LAUREL 9
2020/7858	04/12/2020	RESOLUCION ALTA VADO Y REFLEJO VADO EN CM LAS LOMAS Nº 6 ENTRADA CL ULISES LM N 160-20 EXPTE 205-20 V
2020/7857	04/12/2020	PROPUESTA RESOLUCIÓN DESPRECINTO PARA LABORES LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO LOCAL CHLOE
2020/7856	04/12/2020	INCOACION EXPTE SANCIONADOR 33/20 INFRACCION EN CL LUIS CAÑADAS 15
2020/7855	04/12/2020	P RESOL INHUM JOSE JUAN A G
2020/7854	04/12/2020	RESOLUCION INCORPORACIÓN AL AYTO DE ROQUETAS DE MAR DEL FUNCIONARIO DON RAFAEL LEOPOLDO AGUILERA MARTÍNEZ
2020/7853	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/24950
2020/7852	04/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 675
2020/7851	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/25068
2020/7850	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/24957
2020/7849	04/12/2020	PROPUESTA PBE PISCINA PRIVADA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CL ALMANZORA Nº 21
2020/7848	04/12/2020	PROPUESTA LICENCIA PARCELACION EN CL JOAQUIN SABINA ESQ AV DON JUAN DE AUSTRIA PARC R4.2 SECTOR 41 EXPTE 2020-14140
2020/7847	04/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 682



2020/7846	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/24961
2020/7845	04/12/2020	RESOL COMPRA NICHO 17 A PERPETUDAD
2020/7844	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/24944
2020/7843	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/23534
2020/7842	04/12/2020	PROPUESTA RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
2020/7841	04/12/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN DE INGRESO DUPLICADO. EXPT: 2020/24941
2020/7840	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/24966
2020/7839	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/24101
2020/7838	04/12/2020	INCOACION EXPTE DU 33/20 POR INFRACCION EN CL LUIS CAÑADAS 15
2020/7837	04/12/2020	INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ASOCIACION A.U.PA. AUTONOMOS UNIDOS PARA ACTUAR.
2020/7836	04/12/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/24861
2020/7835	03/12/2020	ANULACION AES COVID 19 EXP 2020/11900
2020/7834	03/12/2020	PROPUESTA F/2020/175
2020/7833	03/12/2020	INFORME PROPUESTA AEF OUASSIMA AYYADI
2020/7832	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 665
2020/7831	03/12/2020	SAD DEPENDENCIA EXPTE 2020/25178
2020/7830	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 672
2020/7829	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 674
2020/7828	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 663
2020/7827	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 673
2020/7826	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 664
2020/7825	03/12/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 676

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. SOLICITUD de Renovación de Carnet de taxista titular a favor de D. Amor Martín Martínez y cambio de cambio de material adscrito a la Licencia de Auto-Taxi nº 40.

D. Amor Martín Martínez, provisto de D.N.I. Número 75.238.165-J con fecha 23 de octubre de 2020 solicita autorización para la renovación del carnet de taxista titular y autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia municipal de autotaxi núm. 40 de la que es titular por el nuevo vehículo matrícula 1001-LGK marca/modelo Toyota Prius Plus, adjuntando la documentación exigida en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

ANTECEDENTES





Con fecha 23 de octubre de 2020 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 4 de diciembre de 2020 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería), acreditándose en el expediente que el titular de la licencia no posee ningún otro conductor asalariado conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria de dicha Ordenanza.

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. - Autorizar a D. Amor Martín Martínez, provisto de D.N.I. Número 75.238.165-J a la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 40 y la sustitución del vehículo adscrito a dicha licencia por el nuevo vehículo matrícula 1001-LGK marca/modelo Toyota Prius Plus, así como a la salida del Término municipal, al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo al Ilmo. Sr. Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Francisco Martín Martínez para el Taxi con Licencia Municipal nº 40.

D. Francisco Martín Martínez, provisto de D.N.I. Número 34.862.137-W con fecha 29 de octubre de 2020 solicita autorización para la expedición del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 40, cuyo titular es D. Amor Martín Martínez provisto de D.N.I. 75.238.165-J, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).



ANTECEDENTES

Con fecha 30 de octubre de 2020 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 4 de noviembre de 2020 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 40 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. – Autorizar a D. Francisco Martín Martínez, provisto de D.N.I. Número 34.862.137-W la expedición del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 40 cuyo titular es D. Amor Martín Martínez provisto de D.N.I. 75.238.165-J dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en automóviles Ligeros.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-115. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 497/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: N.L.P. Situación: Firmeza del Auto nº 169/2019.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de diciembre de 2020

“INFORME JURÍDICO





Que emite el Letrado que suscribe con relación a la Resolución antes referenciada.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por D. Juan Jose Ruiz Lopez se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a liquidación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.877,85 Euros.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto a la demanda resulta:

A). - Que el actor en escritura pública, otorgada ante el Notario de Roquetas de Mar D. Enrique Lopez Monzo, protocolo nº 998, el 6 de abril de 2006, adquirió las fincas registrales nº 50.1244 y 49.910 del Registro de la Propiedad nº 1 de Roquetas de Mar, referencia catastral: 5097904WF3659N0006PF y 5097904WF3659N0240GL, por la cantidad de 130.000 Euros.

B). - Asimismo en escritura pública, otorgada ante el Notario de Roquetas de Mar D. Juan Sergio Lopez de Uralde Garcia, protocolo nº 708, el 23 de junio de 2017 el actor vendió a un tercero, las citadas fincas por un importe de 90.000 €.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - *El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.*

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). ". "Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular



en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha





producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras



públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.





TERCERO. - La actora acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. No consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, las escrituras han de tenerse por suficientemente acreditativas de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte actora sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se han de anular las liquidaciones tributarias impugnadas, con devolución de la cantidad ingresada y sus intereses.

De todo lo anterior, se deducen las siguientes,

CONCLUSIONES

1º). - Se debe dictar resolución por la que estimando el recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 1.877,85 Euros, se anule la citada liquidación tributaria, acordando la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que legalmente le correspondan.

2º). - Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben.

3º). - Dar traslado de la Resolución que se dicte a Gestión Tributaria a fin de que proceda a la devolución de la cantidad ingresada, con los intereses que le correspondan.

4º). - Dar traslado de la Resolución que se dicte al Letrado que suscribe a fin de comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que se le ha dado a la actora satisfacción extraprocesal.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con superior criterio decida.

ÚNICO. - Dar traslado del Informe Jurídico y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Gestión Tributaria y al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, para su debida constancia."



La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-088. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 318/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: O.S.G. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 292/2020.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de diciembre de 2020

"ANTECEDENTES

I. *Por O.S.G. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución de 13 de junio de 2018 desestimatoria del Recurso de Reposición interpuesto frente a embargo por deudas tributaria, expediente sancionador nº 2012/XP00003048.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 9 de diciembre de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 292/20 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente frente a la actividad antes referenciada, que se confirma por ser conforme a Derecho, con condena en costas a la parte recurrente.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 292/2020 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Tesorería Municipal, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-115. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 497/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: N.L.P. Situación: Firmeza del Auto nº 169/2019.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de diciembre de 2020

"ANTECEDENTES

I. *Por N.L.P. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra Resolución con expte. nº 4/2017PUBLI., de 6 de abril de 2017, dictada por el Área de Gestión de la Ciudad, Servicio Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, informando de expediente sancionador ya que el 24 de febrero de 2017, por la Policía Local se formuló denuncia nº BD006434, por ejercer publicidad en espacios de uso público dirigido a la venta de excursiones, mediante abordamiento a los viandantes en la zona de Hotel Salinas Park.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 3 de diciembre de 2020 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto nº 169/19 en cuya Parte Dispositiva se declara terminado el presente procedimiento contra la actuación administrativa referenciada, por desistimiento de la parte recurrente. No se imponen las costas a la parte recurrente.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 169/2019, del Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al Servicio de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación y rectificación de error material en las bases de la 2ª convocatoria del programa de ayudas a titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas "IMPULSA2".



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 10 de diciembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Tras la finalización y resolución de la primera convocatoria del programa de ayudas destinadas a los titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas, se estima la necesidad y conveniencia de realizar una segunda convocatoria de ayudas con el fin de seguir ayudando a los autónomos y pymes de nuestro municipio en los tiempos de pandemia sanitaria que atravesamos.

Por consiguiente, se elaboran unas bases en las que se flexibiliza el acceso a estas ayudas, se abre el abanico de personas que pueden solicitarlas, se amplía el periodo de tiempo de gastos realizados y se incluyen nuevos gastos a subvencionar, destacando principalmente la subvención de ayuda al 70% del gasto originado.

Con fecha de 23 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la proposición de las bases de la nueva convocatoria al programa de ayudas al comercio minorista.

Con fecha 26 de noviembre de 2020, por parte de los servicios técnicos del área de Presidencia se informa de la existencia de un error material en las citadas bases, por lo que se considera necesario rectificarlo, añadiendo un nuevo apartado en el punto 9 (gastos objeto de financiación), que incluya la facturación de consumo telefónico e internet, aprobándose dicha rectificación en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 30 de noviembre de 2020.

Tras un análisis pormenorizado con el sector comercial y estimando una gran cantidad de solicitudes, se recoge la necesidad de suscribir un convenio para la gestión y tramitación de las ayudas con una entidad colaboradora.

II. LEGISLACIÓN APlicable

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*





- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por el que se declara el estado de alarma que posteriormente ha sido prorrogado, con la autorización del Congreso de los Diputados, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/2020, de 8 de mayo y 537/2020, de 22 de mayo.
- Decreto de fecha 11 de marzo de 2020 para la adopción de medidas en materia de salud pública en relación con las actividades y servicios públicos locales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la rectificación y modificación de las bases del programa "Impulsa2" de ayudas a titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados que precisen adaptación al cumplimiento de las condiciones para la continuación de su actividad económica.

2º. Publicar las Bases en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar así como un extracto de las mismas en Boletín Oficial de la Provincia de Almería por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde podrá consultarse el texto completo, de conformidad con lo establecido en los arts. 17.3, b y 20.8,a de la LGS.

BASES Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS "IMPULSA2"

1.- OBJETO DEL PROGRAMA Y FINALIDAD.

El objeto de estas ayudas es financiar parte de los gastos que los titulares de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados de Roquetas de Mar que se hayan visto afectados para mantener las condiciones y medidas sanitarias exigidas por la administración para el desempeño de su actividad, ya sean en el funcionamiento ordinario, ya derivadas de la reapertura de la actividad que se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, así como de fomento del comercio electrónico y teletrabajo.

De esta forma, se pretende paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término



municipal de Roqueta de Mar, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

En definitiva, proteger el interés general de los ciudadanos de Roquetas de Mar, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas, así como paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno de España en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado en sucesivas ocasiones, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional y, en concreto, en el término municipal de Roquetas de Mar, minimizando su impacto económico.

2.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicado en el BOP de Almería nº 48 con fecha 9 de marzo de 2007.

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGSS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sujetas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- CONCURRENCIA COMPETITIVA.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- PUBLICACIÓN.





Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuya publicación iniciará el plazo de presentación de solicitudes a partir del primer día hábil siguiente, así como en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5.- PUBLICIDAD

Los beneficiarios deberán, asimismo, dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 2.000.000€ del vigente presupuesto municipal, con la condición suspensiva de existencia de consignación presupuestaria.

7.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se concederá una cantidad fija del 70% del gasto realizado desde la declaración del Estado de Alarma (14 de marzo de 2020) hasta el 31 de diciembre de 2020.

En caso de haber sido beneficiario en la primera convocatoria del programa de ayudas, "Plan Impulsa", éstos podrán solicitar igualmente el reconocimiento de su gasto y subvención hasta el 70% de la presente convocatoria y añadir los gastos realizados hasta 31 de diciembre del presente año.

8.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

- a) *Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público (limpieza y desinfección de las instalaciones) y servicios asimilados.*
- b) *Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público y servicios asimilados.*
- c) *Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.*
- d) *Medidas en materia de adecuación del aforo para los establecimientos y locales abiertos al público y en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.*



- e) *Medidas de higiene y/o de prevención en los centros educativos (academias, escuelas infantiles, etc) y locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales, protección de trabajadores personal técnico, público asistente y colectivos artísticos.*
- f) *Medidas de higiene y/o prevención exigible a alojamientos turísticos y actividades de turismo activo y naturaleza.*
- g) *Medidas de fomento del comercio electrónico y teletrabajo en establecimientos y locales y servicios asimilados.*
- h) *Medidas que comporten obra, suministro o servicio destinado a la adaptación de los locales y establecimientos comerciales que tengan por objeto el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad e higiene recomendadas por las autoridades sanitarias competentes.*

9.- GASTOS OBJETO DE FINANCIACIÓN

Los gastos objeto de financiación han de tener una relación directa con el contenido de las medidas recogidas conforme a las órdenes del Ministerio de Sanidad, y planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías adaptados a cada sector de actividad, que aprueben las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes y entre otras:

- a) *Compra de suministros para garantizar las medidas higiénicas, sanitarias y de prevención (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, desinfectante) siempre y cuando cumplan los requerimientos exigidos por la normativa sanitaria.*
- b) *Contratación de obra de menor de reforma, incluidos los materiales. Adquisición de mobiliario específico (mesas adaptadas, mamparas, mostradores, elementos de separación y distanciamiento, etc.)*
- c) *Adquisición de equipamiento informático (hardware y software), compra de ordenadores, tabletas, pantallas, teclados, escáneres, impresoras, compra de licencias de software o sistemas operativos, o sistema VPN para fomentar comercio electrónico, teletrabajo o gastos relacionados con la creación, desarrollo y mantenimiento de espacios web, pasarelas de pago para comercio electrónico.*
- d) *Compra de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos.*
- e) *Adquisición de filtros EPA, máquinas de ozono o cualquier otro dispositivo encargado de filtrar el aire.*
- f) *Facturación de consumo energético y agua.*
- g) *Alquiler de los establecimientos y locales con apertura al público y servicios asimilados desde la declaración del estado de alarma hasta 31 de diciembre de 2020.*
- h) *Facturación consumo telefónico e internet.*

10.- REQUISITOS PARA SER PERSONA O EMPRESA BENEFICIARIA.





Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

- Microempresas y pequeñas empresas
- Comunidad de bienes
- Autónomos, cualquiera que sea su forma jurídica,

Tienen que estar válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Roquetas de Mar.

1) A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarios a los que reúnan los siguientes requisitos:

a) En función del sector de actividad:

Que desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado afectada como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.

b) En función del tipo de empresa:

i) Autónomos, sean personas físicas o societarias

ii) Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.

iii) Pequeñas empresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas con menos de 25 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 5 millones de euros.

iv) Comunidad de bienes.

c) En función de la antigüedad: Que estén constituidas y funcionando desde al menos el 1 de enero de 2020

i) A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable según modelo descargable.

2) Los solicitantes deben contar con local abierto y domicilio fiscal en el municipio. En el caso de solicitantes que no cuenten con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán tener su domicilio fiscal en el municipio.

3) Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.

4) Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e



instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

5) *No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas, pequeñas empresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.*
- b) *Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Este requisito debe cumplirse a la fecha del pago de la subvención.*
- c) *Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.*
- d) *Aquellas microempresas, pequeñas empresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.*
- e) *Aquellas microempresas, pequeñas empresas o autónomos cuya actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.*

11. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) *Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.*
- b) *Las empresas concesionarias de servicios públicos.*
- c) *Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.*
- e) *El personal autónomo colaborador.*
- g) *Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).*

Por tratarse de subvenciones sujetas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) *Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.*
- b) *Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.*





c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c. 1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c. 2) Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

12.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería del extracto de la convocatoria remitido por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

13. TRAMITACIÓN.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de la actual declaración del estado de alarma, con el fin de evitar aglomeraciones en vías y áreas de uso público.



En el supuesto de no poder realizarlo de manera electrónica, la tramitación podrá ser también presencial, a través del Registro General del Ayuntamiento, mediante cita previa.

14.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación identificativa del solicitante:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE, acompañado del pasaporte, si lo indica.*
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.*
- c) Resolución o certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente.*
- d) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).*
- e) Facturas originales del gasto realizado o documento análogo válido en el tráfico mercantil.*

B. En caso de personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras económicas sin personalidad jurídica.*
- b) Certificado actualizado de la Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con la fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad.*
- c) Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados e inscritos en el Registro competente; en su caso, contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. En el caso de comunidad de bienes, representante y atribuciones de comuneros.*
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.*
- e) DNI por las dos caras o NIE, acompañado por el pasaporte, si lo indica, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.*
- f) Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora.*

g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social (TGSS).

h) Facturas originales del gasto realizado o documento análogo en el tráfico mercantil.

2.- Se deberá presentar igualmente una declaración responsable, firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:





- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo.
 - Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa, de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
 - Que la persona solicitante no está incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en concreto, en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34.
 - Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar, a la mayor brevedad, las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
 - Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar, a la mayor brevedad posible, las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de su resolución.
 - Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica, no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- 3.- Los solicitantes han de presentar la autorización para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería municipal.
- 4.- Por último, los solicitantes presentarán el documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se deba hacer el ingreso del importe de la subvención y cuyo titular sea el mismo solicitante.

15. PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Respecto al procedimiento de gestión e instrucción del procedimiento por motivos de eficacia y eficiencia, se requiere que la gestión de este programa de ayudas se tramite por una entidad colaboradora, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de este



Ayuntamiento, la propuesta de concesión de las subvenciones se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor, conforme a la siguiente estructura organizativa:

1. Servicio instructor: Alcaldía.

2. Órgano colegiado proponente: La composición del órgano colegiado será los técnicos del área de Presidencia, compuesto por: D. Enrique Fernández Rivas, Responsable del Área, D. Andrés López Picón, Técnico Jurídico Presidencia y Doña Belén Espinosa Balguerias, Gestora Jurídico Presidencia, con voz y voto, actuando como Secretaria, con voz y sin voto, la Administrativo del Área de Presidencia, Dª Silvia Montes Montes.

3. Órgano concedente: La resolución de las solicitudes de ayudas, aprobadas y denegadas, compete a la Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, de conformidad con los artículos 127, apartado 1, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (adiccionado por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local) y 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figure registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

- En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante el Secretario General del Ayuntamiento.*
- El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente*
- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:
a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 12 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.*





A las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

De conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.*
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.*

17. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.*
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 50% de la plantilla declarada en la Relación nominal de trabajadores (RNT) aportada en el momento que se presentó la solicitud.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.*



- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

18.- PAGO DE LAS AYUDAS.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único de forma anticipada por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

19.- COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

20.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

- 1.- El control de las obligaciones exigidas en el punto 14 de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- 2.- La persona beneficiaria deberá presentar en el cuarto trimestre de 2021 la siguiente documentación:
 - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
 - Resolución o certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
 - En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención
- 3.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.

21. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



1.- *En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará, de oficio, el oportuno procedimiento administrativo en el que, previa audiencia de la persona beneficiaria se proponga a la Junta de Gobierno Local la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.*

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- *Las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los supuestos previstos, con carácter general, en el artículo 37 de la citada Ley 38/2003, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.8º. PROPOSICION relativa al aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 239/18, FINCA 0455.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 3 de diciembre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. *En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Víario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se*



delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. FRANCISCO JOSE BELTRÁN HERRADA Y Dª. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRO, con número de finca registral 102.722, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 133, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar, con los datos catastrales siguientes: 04079A01800024000PA (Polígono 18, Parcela 50).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 1 de junio de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación ese mismo día, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 5 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0455 está clasificada (77,12 m2) como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Vías Pecuarias (Cañada Real de la Romera) y 1.667,41

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	17/12/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





m2 como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0455
Formalización Acta:	01/06/16
Titulares:	BELTRÁN HERRADA, FRANCISCO JOSÉ; GUTIERREZ NAVARRO, MARIA DEL CARMEN
Referencia catastral:	04079A018000500000PA
Referencia catastral 2018:	04079A018095000000PF
Superficie catastral:	1.735 m2 (1.745 m2 según representación gráfica)
Inscripción registral:	Finca nº 102.722, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 133 - RM nº1
Superficie registral:	1.876 m2
Superficie expropiada:	1.735 m2 (1.744,53 m2 según representación gráfica)
Superficie servidumbre:	0 m2
Superficie en SSGG:	1.667,41 m2
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m2s
Aprovechamiento subjetivo:	772,84 Uas
Aprovechamiento de cesión:	85,87 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
532982.18	4066895.50
532996.30	4066883.12
532998.69	4066879.41
532999.59	4066879.95
532999.62	4066879.90
533000.45	4066880.46



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
533002.88	4066881.92
533007.49	4066878.79
533011.15	4066877.21
533011.14	4066877.17
533009.95	4066872.20
533009.36	4066869.71
533008.86	4066865.62
533008.75	4066864.64
532966.81	4066847.01
532962.68	4066866.57
532958.55	4066873.57
532949.63	4066882.50
532945.92	4066884.42
532981.78	4066895.38
532982.18	4066895.50

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

“El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>





<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	1.640.206 Uas
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	1.476.186 Uas
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	165.021 Uas
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
<i>Coeficiente VPP:</i>	0,45 Uas/m ² t
<i>Superficie suelo del sector:</i>	2.155.671 m ² s
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0455	1.667,41	772,84	80.717,82	85,87	8.968,65

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 1 de diciembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 772,84 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN HERRADA Y Dª. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRO, en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 80.717,82 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN HERRADA Y Dª. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRO.

PARCELA: Tierra de regadio, en Las Lomas, contigua al Hoyo Cuenca, en término de Roquetas de Mar, cabida dieciocho áreas y setenta y seis centiáreas.

LINDEROS: Norte, Domingo Sedano García u subparcela A del resto de finca matriz- Finca número 8673-; Sur, la finca registral 588 de Don Miguel Zamora Gallardo, Este, camino de Las Salinas y además con subparcela A) del resto de finca matriz; y Oeste, subparcela B del resto de finca matriz, número 8673, y además con la subparcela A) del resto de finca matriz - Finca número 8673-.

TITULO: Le pertenecía a D. FRANCISCO JOSÉ BELTRÁN HERRADA Y Dª. MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ NAVARRO, en régimen de gananciales para su sociedad de gananciales por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Almería por el Ilustre Notario D. Luis Enrique Lapiedra Frías, el 16/10/08, N.º de protocolo: 1.692.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 102.722, Tomo 3.464, Libro 1.659, Folio 133, Inscripción 2º, del Registro de la Propiedad Núm. Uno de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A01800024000PA (Polígono 18, Parcela 50).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.735 m2 (1.744,53 según representación gráfica).

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.667,41 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A018095000000PF.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 85,87 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de



Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 8.968,65 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PROPOSICION relativa al aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 07/18, FINCA 0008.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 4 de diciembre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento





de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ, con número de finca registral 7.414, Tomo 3.567, Libro 1.738, Folio 40 y a D. M.ª DEL CARMEN MALDONADO GUILLÉN, con número de finca registral 7.414, Tomo 1.057, Libro 73, Folio 92 con los datos catastrales siguientes 04079A035000080000PW (Polígono 35, Parcela 08) (FINCA LITIGIOSA).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 23 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 4 de julio de 2016, recogiendo ambas actas como titular de la finca a D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión. (FINCA LITIGIOSA)

6. El 4 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPSTA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0008, está clasificada como Sistema General SG-CIR-1 viario,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0008
Formalización Acta:	23/05/16 – 04/07/16
Titulares:	FINCA LITIGIOSA GARCÍA HERNÁNDEZ, JUAN FRANCISCO. MALDONADO GUILLÉN, M ^a DEL CARMEN
Referencia catastral:	04079A035000080000PW (polígono 35, parcela 8)
Referencia catastral 2018:	04079A035095000000PK (Resto en parcela catastral 04079A035000080000PW)
Superficie catastral:	5.532 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 7.414, Tomo 3.567, Libro 1.738, Folio 40 - RM nº3 Finca nº 7.414, Tomo 1.057, Libro 73, Folio 92 - RM nº3
Superficie registral:	6.685 m ²
Superficie expropiada:	1.337 m ²
Superficie servidumbre:	-- m ²
Superficie en SSGG:	1.337 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	619,75 Uas
Aprovechamiento de cesión:	68,86 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
535093.58	4072542.72
535098.15	4072560.08
535098.66	4072562.04



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



535098.68	4072562.11
535103.87	4072580.88
535141.49	4072568.69
535106.36	4072597.99
535092.53	4072538.01
535106.85	4072600.11
535093.52	4072542.50
535109.51	4072601.94
535141.49	4072568.69

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

Clasificación de suelo:	Suelo Urbanizable
Categoría de Suelo:	Ordenado
Área de Reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Uso global:	Residencial-turístico
Superficie construida máxima:	1.397.392 m ² t
Aprovechamiento objetivo:	1.640.206 Uas
Aprovechamiento subjetivo:	1.476.186 Uas
Aprovechamiento de cesión:	165.021 Uas
Coeficientes de homogenización:	1,00 Uas/m ² t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m ² t para el uso terciario 1,90 Uas/m ² t para el uso hotelero
Coeficiente VPP:	0,45 Uas/m ² t



Superficie suelo del sector:	2.155.671 m ² s
Suelo de sistema general adscrito:	1.030.173 m ² s

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de esta área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0008	1.337,11	619,75	64.728,29	68,86	7.192,03

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 3 de diciembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art. 72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.
9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.
10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 619,75 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del



Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares (FINCA LITIGIOSA) D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ Y Dª. M.ª DEL CARMEN MALDONADO GUILLÉN, valoradas en 64.728,29 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: (FINCA LITIGIOSA) D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ Y Dª. M.ª DEL CARMEN MALDONADO GUILLÉN.

PARCELA: Rústica. Tierra de regadío, en el Paraje de Navarro, término de Roquetas de Mar, de sesenta y seis áreas y ochenta y cinco centíreas.

LINDEROS: Norte, Gabriel Cortés García; Sur, Francisco Antonio Fernández Vargas; Este, Emilio Linares Ruiz; y Oeste, camino, Ayuntamiento de Vícar.

TITULO: Le pertenecía a (FINCA LITIGIOSA) D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ Y Dª. M.ª DEL CARMEN MALDONADO GUILLÉN; a D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Vícar por la Ilustre Notario Dª. Ana Angustias Sánchez Silvestre, el 10/07/15, N.º de protocolo:968; a Dª. M.ª DEL CARMEN MALDONADO GUILLÉN, por título de compraventa, elevada a Escritura Pública, Autorizada en Roquetas de Mar, por el Ilustre Notario D. Francisco Calderón Álvarez, el 31/03/99. N.º de protocolo: 754.

INSCRIPCIÓN: a favor de D. JUAN FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ, número de finca registral 7.414, Tomo 3.567, Libro 1.738, Folio 40, del Registro de la Propiedad Núm. Tres de Roquetas de Mar.; y a favor de Dª. M.ª DEL CARMEN MALDONADO GUILLÉN, con número de finca registral 7.414, Tomo 1.057, Libro 73, Folio 92, del Registro de la Propiedad Núm. Tres de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A035000080000PW (Polígono 35, Parcela 08).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.337 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.337 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A035095000000PK.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 68,86 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 7.192,03 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.





- 5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- 6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PROPOSICION relativa al aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación para sistema general viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 17/18, FINCA 0025.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 4 de diciembre de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA Nº 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.

2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a la interesada Dª. LEONOR VILLEGAS MARTINEZ, sin número de finca registral asignada, con los datos catastrales siguientes: 04079A034000450000PT (Polígono 34, Parcela 45).

4. En 29 de abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 6 de julio de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión. No alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados este fue determinado por la Comisión Provincial de Valoraciones en fecha 18 de mayo de 2017.

6. El 10 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYPASA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0025, está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica– Vía Pecuaria (Cordel de la Norietilla).

Identificador Proyecto: 04.0792-0025

Formalización Acta: 24/05/16 – 06/07/2016

Titulares: VILLEGAS MARTINEZ, LEONOR

Referencia catastral: 04079A034000450000PT (polígono 34, parcela 45)

Referencia catastral 2018: 04079A034095000000PE (resto 04079A034000450000PT)

Superficie catastral: 2.770 m2





Inscripción registral: --

Superficie registral: -- m²

Superficie expropiada: 49 m²

Superficie servidumbre: 19 m²

Superficie en SSGG: 0 m²

Área de reparto: ARZ-01

Aprovechamiento medio: 0,515 Uas/m²s

Aprovechamiento subjetivo: 0 Uas

Aprovechamiento de cesión: 0 Uas

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 3 de diciembre de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio



Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de sus incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º No procede reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar provenientes del Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo, artículo 2, párrafo 3º, en relación al terreno del que era titular Dª. LEONOR VILLEGAS MARTÍNEZ, al no haberse expropiado superficie alguna de la finca con referencia catastral 04079A034000450000PT que se encuentre incluida en el Sistema General Viario antes mencionado, y así lo informan los Servicios Técnicos Municipales.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: Dª. LEONOR VILLEGAS MARTÍNEZ.

INSCRIPCIÓN: Sin inscripción registral.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A034000450000PT (Polígono 34, Parcela 45).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 49 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 0 m2.

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A034095000000PE.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio y a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.11º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente del servicio de "Asistencias Técnicas (Iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la Programación cultural de Roquetas de Mar".

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 2 de diciembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de 1 de diciembre se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE ENERO A JUNIO Y DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021.

El contrato consiste en la prestación de los servicios de iluminación, sonido y medios audiovisuales que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades y los espectáculos incluidos en programación cultural comprendida en los trimestres de INVIERNO 2021 (de ENERO A MARZO), PRIMAVERA 2021 (de MARZO a JUNIO) y OTOÑO 2021 (de SEPTIEMBRE A DICIEMBRE), que se desarrollará en el Teatro Auditorio y demás dependencias municipales donde tienen lugar las actividades.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin del servicio denominado "Asistencias técnicas (iluminación, sonido y medios audiovisuales) para las actividades y los espectáculos incluidos en la programación cultural de Roquetas de Mar de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2021", se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a



tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de ciento diez mil euros (110.000,00 €), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de noventa mil novecientos nueve euros con nueve céntimos (90.909,09.-€), IVA no incluido.

El precio se establece en noventa mil novecientos nueve euros con nueve céntimos (90.909,09.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, diecinueve mil noventa euros con noventa euros con noventa y un céntimos de euro (19.090,91 €), lo que hace un total ciento diez mil euros (110.000,00.-€) IVA incluido.

Este contrato se encuentra dividido en dos (2) lotes, así se refleja la memoria justificativa en el apartado 7. Siendo este el desglose económico de los lotes:

	PRESUP. BASE	IVA (21%)	TOTAL
LOTE 1: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES TEATRO AUDITORIO	61.983,47 €	13.016,53 €	75.000 €
LOTE 2: ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES DEL RESTO DE ESPACIOS ESCÉNICOS	28.952,62 €	6.074,38 €	35.000 €
TOTAL	90.909,09 €	19.090,91 €	110.000,00 €

La duración del contrato se establece desde el 1 de enero de 2021 (o día concreto del mes en que se formalice el contrato) hasta el 30 de junio de 2021, y del 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2021, sendos inclusive. Quedan fuera del alcance del contrato los servicios de asistencias técnicas necesarias para la programación cultural del verano, que por su naturaleza específica (un número acotado de actuaciones al aire libre), forman parte de otro procedimiento.

El responsable del contrato será el técnico municipal de Educación, Cultura y Juventud, Ricardo Roldán Infantes, como Gestor del Teatro Auditorio. Asimismo, la unidad de seguimiento y control de ejecución del contrato sería el Área de Gobierno Interior, Promoción Cultural y Deportiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tramitará con las siguientes particularidades:





- *No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.*
- *Los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y presentar el certificado correspondiente. En el caso de no disponer del mismo, por recomendación de la JCCMEH provisionalmente se acreditará por los requisitos que establece la ley con carácter general y que se contraen a los siguientes aspectos de solvencia:*
 - *La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la debida representación de la sociedad que presenta la proposición; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la referida actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar.*
 - *La oferta se presentará en un Sobre Único, al no contar con criterios basados en juicios de valor. Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita mediante procedimiento abierto simplificado, con carácter ordinario.*

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de 2 de diciembre, en sentido FAVORABLE, con nota de conformidad del Secretario General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*



- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE ENERO A JUNIO Y DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2021, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

*Dicha licitación se incluirá en el Plan de Contratación de 2021

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, en un plazo de 15 días naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (LOTE 1):

02007 3343 2270699 ASISTENCIAS TÉCNICAS TEATRO: 60.000 € (IVA INCLUIDO)





02007 3343 20300 ARRDTO MAQ. INSTL. Y UTILLAJE: 15.000 € (IVA INCLUIDO)

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS (LOTE 2):

02004 334 2270603 OTROS SERVICIOS TÉCNICOS CULTURA: 10.000 € (IVA INCLUIDO)

02005 3341 2270640 ASISTENCIAS TÉCNICAS ESC MÚSICA: 20.000 € (IVA INCLUIDO)

02006 333 2270642 ASISTENCIAS TÉCNICAS CASTILLO: 5.000 € (IVA INCLUIDO)

Previa fiscalización por el Interventor municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00.-€), IVA incluido, mediante tramitación anticipada del gasto.

** Se hace constar que, al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contratado en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud del Área de Gobierno Interior, Promoción Cultural y Deportiva, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente relativo al suministro e instalación de 356 nichos y 252 columbarios prefabricados destinados al correcto equipamiento de los distintos cementerios de titularidad municipal, 23/20.-Sum. PA (SARA)

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 3 de diciembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Se remite a la Sección de Contratación con fecha 2 de diciembre de 2020 y procedente de la Delegación de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio perteneciente al área de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, memoria justificativa del contrato de suministro e instalación de 356 Nichos y 252 Columbarios prefabricados para el correcto equipamiento de los distintos cementerios



de titularidad municipal, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPTP redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que procede suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de diciembre de 2020 se incoa expediente de contratación para tramitar la licitación del suministro e instalación de 356 nichos y 252 columbarios prefabricados con ubicación en distintos cementerios municipales.

La duración del contrato se establece desde la perfección de la formalización y hasta que se produzca la firma del acta de entrega y recepción del referido suministro, siendo el plazo máximo de ejecución establecido de 45 días naturales.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de doscientos noventa y ocho mil cien euros con cincuenta céntimos de euro (298.100,50.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos de euro (246.364,05.-€), IVA excluido. Para su estimación, se contempla únicamente el presupuesto base de licitación IVA excluido.

El precio se establece en doscientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro euros con cinco céntimos de euro (246.364,05.-€), más la cantidad de cincuenta y un mil setecientos treinta y seis euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (51.736,45.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos noventa y ocho mil cien euros con cincuenta céntimos de euro (298.100,50.-€), IVA incluido.

El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes, según se detalla en el apartado 4 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 030.00.164.622.00 CEMENTERIOS.

Se designa como responsable del contrato al Arquitecto municipal Luis Manuel López Capel adscrito al Área de Desarrollo Urbano.





La unidad encargada del seguimiento de la ejecución será la Delegación de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Área de Desarrollo Urbano.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art. 146 de la LCSP).

Al tratarse de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, el plazo de presentación de ofertas será de 30 días hábiles a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de diciembre de 2020 con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APlicable

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro e instalación de 356 nichos y 252 columbarios prefabricados para el correcto equipamiento de los distintos cementerios de titularidad municipal, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo a los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato (art. 146 de la LCSP).

**Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2020 aprobado en JGL de fecha 31 de enero de 2020.*

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente durante 30 días naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 030.00.164.622.00, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 298.100,50 €. -, IVA incluido.





4º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Área de Desarrollo Urbano, al Responsable de la ejecución del contrato Luis Manuel López Capel y a la Sección de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación en uso privativo de un chiringuito de playa instalado en parcela municipal colindante con el Paseo Marítimo y Rambla El Rompizo en el Término Municipal de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 4 de diciembre de 2020

I. "Antecedentes

En acto celebrado el pasado 9 de octubre de 2020 (S 091020), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre A, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación. Tras la apertura del sobre, se procede por la mesa a comprobar los requisitos de solvencia exigidos en la cláusula E) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL

Una vez comprobada la documentación se procedió a admitir al único licitador presentado, siendo este el resumen de la Admisión:

NIF Licitador	Licitador	ESTADO
5901*	RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	ADMITIDO

Con fecha 21 de octubre de 2020 (S 211020) se celebró el acto de apertura del sobre B cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor contenidos en la cláusula I) del cuadro anexo al PCAP, según informe del Técnico Municipal de Vías, Movilidad y RSU, Jesús Rivera Sánchez de 4 de noviembre de 2020, siendo el siguiente el resultado de las puntuaciones:

LICITADOR	CRITERIO 1: Mejoras en el establecimiento. Ponderación	CRITERIO 2: desarrollo de la explotación. Ponderación	TOTAL



	máx: 30 puntos			máxima: 20 puntos					
	a	b	c	a	b	c	d	e	
Ricardo Fernández Álvarez	7,5	10	7,5	4	1	4	3	4	41

El pasado 13 de noviembre de 2020, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 131120), se procedió a la apertura del SOBRE C de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas del licitador presentado.

Se procedió a valorar la oferta económica conforme a los Criterios de adjudicación definidos en el PCAP, siendo el siguiente el detalle de las puntuaciones obtenidas tras la valoración total:

LICITADOR	CANON OFERTADO	PONDERACIÓ N MÁXIMA 40 PUNTOS	FORMACIÓ N EN HOSTELERÍ A	EXPERIENC IA EN HOSTELERÍ A	PUNTUACIÓ N CRITERIOS SUJETOS A JUCIOS DE VALOR	TOTAL
Ricardo Fernández Álvarez	12.800,00.-€	40 PUNTOS	0 PUNTOS	5 PUNTOS	41	86

A la vista de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propuso como mejor oferta de la licitación de concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación en uso privativo de un chiringuito de playa instalado en parcela municipal colindante con el paseo marítimo y rambla el Rompizo en el término municipal de Roquetas de Mar, al licitador, Ricardo Fernández Álvarez, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para aportar la documentación requerida en el acta de fecha 18 de noviembre de 2020, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA (art. 107 y 150 LCSP), respecto de la duración inicial del contrato, establecida en 10 años improrrogables, esto es, la cantidad de seis mil cuatrocientos euros (6.400,00.-€), mediante transferencia bancaria de fecha 1 de diciembre de 2020.
- Documento acreditativo del NIF.
- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.





- *Se ha comprobado de oficio el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Responsable de Medio Ambiente Sonia Belmonte Viguera.

II. *Legislación aplicable.*

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía.

Decreto 18/2006, de 24 de Enero, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía.

Ordenanza Municipal reguladora del Mercado de Abastos

III. *Consideraciones jurídicas.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se



le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La aprobación del acta del proceso de licitación de fecha 18 de noviembre de 2020.

Segundo. - La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato de concesión demanial para la instalación, mantenimiento y explotación en uso privativo de un chiringuito de playa instalado en parcela municipal colindante con el paseo marítimo y rambla El Rompizo en el término municipal de Roquetas de Mar al licitador Ricardo Fernández Álvarez, con DNI nº 45590141-R.

Tercero. - La duración de este contrato será de 10 años desde la fecha de la formalización con carácter improrrogable, según la cláusula C) del PCAP que rige la presente licitación.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, a la Intervención Municipal, Área de Aseo Urbano, Parques y Jardines y Mercados, al Responsable del Contrato, a Gestión Tributaria y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de suministro de equipamiento deportivo para la sala fitness y cardio del CDU Juan González Fernández en modalidad de alquiler, con opción a compra.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 25 de noviembre de 2020

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de diciembre de 2020 se incoa expediente de contratación de SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LAS SALAS FITNESS Y CARDIO DEL CDU JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ EN MODALIDAD DE ALQUILER, CON OPCIÓN A COMPRA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de renovar el equipamiento deportivo para dar un servicio de calidad en el CDU Juan González Fernández, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de suministro





que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos veintidós euros con cuarenta céntimos de euro (168.722,40.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de ciento cincuenta y seis mil doscientos ochenta y nueve euros (156.289,00.-€), IVA excluido, que lo forma el presupuesto base de licitación sin IVA, una posible modificación del contrato (10%) y la posible cuota de formalización con opción a compra.

El precio se establece en ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta euros (139.440.-€) más la cantidad de veintinueve mil doscientos ochenta y dos euros con cuarenta céntimos de euro (29.282,40.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento sesenta y ocho mil setecientos veintidós euros con cuarenta céntimos de euro (168.722,40.-€), IVA incluido.

El coste anual del presente contrato será treinta y cuatro mil ochocientos sesenta euros (34.860 €), más la cantidad de siete mil trescientos veinte euros con sesenta céntimos de euro (7.320,60 €), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y dos mil ciento ochenta con sesenta céntimos de euro (42.180,60 €), IVA incluido.

Se establece un contrato de arrendamiento con una duración de 4 años a partir de la firma del acta de recepción de los suministros, que se realizará una vez concluida su instalación y comprobado su perfecto funcionamiento, sin posibilidad de prórroga.

Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, si no se eligiese la opción de compra, revertirá al adjudicatario todo el conjunto de material deportivo suministrado, por lo que éste dispondrá de un período de quince (15) días, al objeto de proceder a la desinstalación y retirada del mismo.

La reversión se producirá, en todo caso, sin coste alguno para la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, y libre de cargas o gravámenes.

Si se decide, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la adquisición definitiva de los materiales esta se hará mediante la facturación y abono de una cantidad adicional igual a las mensualidades abonadas durante el contrato menos el porcentaje correspondiente al gasto de mantenimiento. Una vez formalizado este pago los materiales pasarán a ser propiedad y responsabilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el servicio de mantenimiento suspendido.



En este contrato no procede división en lotes de conformidad con la memoria justificativa de necesidad en su apartado 5.

El responsable del contrato será la Gestora de Centros Deportivos de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, María Piedad Martín Vázquez.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 4 de diciembre de 2020 con nota de conformidad del Secretario General en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*





- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PARA LAS SALAS FITNESS Y CARDIO DEL CDU JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ EN MODALIDAD DE ALQUILER, CON OPCIÓN A COMPRA, para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto, en virtud de los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

** Se hace constar que la referida licitación se incluirá en el Plan de Contratación 2021.*

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156.6 de la LCSP, en un plazo de (15) días naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público (PLACE).

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 02009.340.648, previa fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación anual del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (42.180,60.-€), IVA incluido, mediante tramitación anticipada del gasto.



*** Se hace constar que, al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contratado en el ejercicio presupuestario correspondiente.*

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Área de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación. ”

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

2.15º. PROPOSICION relativa a la aprobación del protocolo para la realización de las actividades previstas en el Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 9 de diciembre de 2020

”I. ANTECEDENTES

Una sociedad afectada por una pandemia mundial debe garantizar la asistencia a toda la población. La pobreza y el confinamiento en los hogares de muchas personas disminuyen sus posibilidades de mantener un empleo estable, base de su subsistencia y la de sus unidades familiares. Una posible solución pasa por cubrir las necesidades básicas de las personas, así como su bienestar emocional, social y laboral en pro a la inclusión y al reconocimiento de estas personas para la contribución que pueden hacer a la colectividad.

Uno de los objetivos a trabajar desde los Servicios Sociales Comunitarios, más concretamente desde la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social ERACIS es la de garantizar que las personas que viven en la Zona Desfavorecida del Municipio de Roquetas de Mar accedan a un empleo estable, mediante itinerarios personalizados de inserción sociolaboral, acompañado de actividades prelaborales que cualifiquen y empoderen a estas personas para este objetivo.

Con esta finalidad deben ponerse en marcha mecanismos que permitan realizar estas actividades, bajo el mecanismo que articula el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas en colaboración con el





resto de profesionales que articulan los Servicios Sociales Comunitarios, elaborando una coordinación efectiva con los distintos sistemas de protección social: Educación, empleo, salud, convivencia y seguridad.

Con motivo de la publicación del Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y el Decreto del Presidente 9/2020, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen necesarias actuaciones en materia de prevención y seguridad que permitan la realización de las actividades enmarcadas dentro del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2
- Decreto del Presidente 9/2020, Extraordinario, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Orden de 3 de julio de 2018 por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades locales de intervención en Zonas Desfavorecidas en Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, publicada en BOJA núm. 132 de fecha 10 de julio de 2018.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el Protocolo que se incluye a continuación para la realización de las actividades previstas en el Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas.

"PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE TALLERES Y ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN LOCAL DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.



Con el fin de establecer las medidas preventivas para evitar el contagio y la propagación del COVID-19 y adoptar medios para proteger la seguridad y la salud de las personas implicadas en la realización de actividades relacionadas con el desarrollo grupal; la Coordinación del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas establece las siguientes pautas de obligado cumplimiento, de acuerdo con las establecidas por el Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento:

ÍNDICE

- FINALIDAD Y DESTINATARIOS/AS DE LAS PAUTAS.

- RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Conocimiento previo de las medidas por parte de todas las personas participantes.

Organización y logística de los espacios de formación.

Acceso a los espacios de actividades.

- MEDIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Medidas para la protección de la salud de las personas participantes en las actividades.

Medidas para la protección de la salud de las personas técnicas y monitores/as de las actividades.

Otras medidas de protección individual y colectiva.

Recomendaciones y medidas posteriores a la celebración de las actividades.

Gestión de residuos.

- FINALIDAD Y DESTINATARIOS/AS DE LAS PAUTAS.

La finalidad de este documento es establecer las medidas preventivas para evitar el contagio y propagación del COVID-19, adoptando medios para proteger la seguridad y salud de las personas implicadas en las actividades realizadas en el marco del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas.

Para ello, damos a conocer la información técnica y operativa sobre las medidas de prevención y control de la infección por COVID-19 que ofrezcan la máxima garantía de seguridad en tales actuaciones.

Este documento se ha redactado siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias – Ministerio de Sanidad y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía- tomando como base las emitidas para la celebración de procesos selectivos de Oposición para la cobertura con carácter interino de programas de plazas de gestores jurídicos, administrativos e informáticos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, adaptado a la casuística que conlleva la realización de actividades de desarrollo grupal.

Sumado a lo anterior, ante la futura evolución epidemiológica asociada al COVID-19 y el oportuno cumplimiento de nuevos criterios que pudieran ser establecidos por las autoridades sanitarias, la coordinación del Plan Local de Intervención en Zonas Desfavorecidas (en adelante PLIZD) se reserva la adaptación del contenido de este documento a la realidad del momento, rectificando el mismo.

A continuación, se detallan medidas que deben seguirse antes de la realización de una actividad enmarcada dentro del PLIZD, durante la misma y al finalizar dicha actuación. Estas medidas serán de obligado y estricto cumplimiento, siempre que se realicen de manera presencial dentro de las instalaciones





municipales habilitadas a tal fin, tanto por parte del equipo del PLIZD, aquellas entidades externas que participen en las mismas, personal de apoyo a las actividades y personas destinatarias.

- **RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD.**
Conocimiento previo de las medidas por parte de todas las personas participantes.

Este dossier de pautas será remitido a todas las personas participantes, entidades externas y personal encargado de la realización de las actividades, quienes asumirán y se responsabilizarán tanto de las medidas higiénico-sanitarias indicadas en este documento, como de los riesgos sanitarios inherentes a la actividad.

Asimismo, este protocolo será difundido entre el personal técnico del Área, en especial al equipo del PLIZD, que asumirá y se hará responsable de las medidas higiénico-sanitarias indicadas en este documento, como de los riesgos inherentes a las actividades realizadas.

Por tanto, todas aquellas personas que participen de una forma u otra en las actividades y actuaciones, serán informadas del contenido de este documento y, en su caso, deberán ser informadas de cualquier modificación.

Aquellas personas especialmente vulnerables frente al COVID-19, según protocolos definidos por el Ministerio de Sanidad (personas con enfermedad cardiovascular, hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años deberán informar previamente a la realización de la actividad, para evaluar la conveniencia de su participación en las mismas.

Cualquier persona implicada en la actividad que tenga síntomas compatibles con COVID-19 o que pueda calificarse como caso posible, probable o confirmado de contagio, o que haya tenido contacto estrecho de persona sintomática, deberá comunicarlo y permanecer confinada en su domicilio.

Los principios básicos que fundamentan todas las medidas tomadas en los distintos momentos y espacios de las actividades son los siguientes:

Mantenimiento de la distancia personal de 1,5 metros.

Higiene de manos.

Higiene respiratoria: Uso de mascarillas higiénicas.

Limpieza y desinfección adecuada de los espacios y superficies en contacto.



Organización y logística de los espacios de formación.

Los responsables de la organización de los talleres, con la suficiente antelación, procederán a realizar las siguientes tareas de organización y logística:

Se definirán las aulas de formación con espacio suficiente para albergar a 6 personas como máximo (incluyendo a las personas que impartirán la formación), de manera estructurada y evitando aglomeraciones.

Este punto puede sufrir diversas modificaciones, atendiendo a la realidad del momento.

Se definirá un adecuado sistema de entrada a los espacios de trabajo, entrando a la misma de manera escalonada, manteniendo las distancias de seguridad y evitando la aglomeración de personas.

Se articularán las medidas encaminadas a controlar el acceso al espacio formativo por personas que previamente no estén citadas para tal actuación, impidiéndoles el paso sin cita previa de actividad.

El personal técnico y las personas destinatarias de las actuaciones deberán venir provistas de mascarillas higiénicas (no serán admitidas las mascarillas con válvula), aunque se dispondrá de ellas para posibles urgencias por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como geles hidroalcohólicos para la limpieza y desinfección de manos.

Se ubicará la cartelería informativa sobre la utilización de los elementos de protección, distancia interpersonal de seguridad, higiene de manos e higiene respiratoria, así como la restricción del acceso a aquellas personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19.

Se establecerá un itinerario de acceso al edificio donde se lleve a cabo la actividad, de modo que permita mantener la distancia mínima de seguridad de 1,50 metros entre personas en todo momento.

Se identificarán mediante cartelería los espacios destinados a las actividades, de modo que pueda respetarse la distancia de seguridad antes mencionada, los espacios de aseo y las aulas y mobiliario donde se realizarán las actividades previstas.

Se garantizará la limpieza y desinfección de todos los espacios a utilizar, incluidas zonas de acceso, zonas de actividad, baños y mobiliario utilizado, con una antelación máxima de 48 horas previas a la celebración de la actividad, prestando especial atención a las zonas que pueden calificarse de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, sillas, pasamanos, suelos, interruptores y otros elementos de trabajo. La desinfección se llevará a cabo con diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentren en el mercado





y que hayan sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, para lo que se procederá al cierre de los espacios hasta su utilización.

Después de las actividades y una vez que todas las personas participantes hayan abandonado el edificio, se procederá de nuevo a la limpieza completa de todos los espacios.

Se intensificará la ventilación natural y mecánica de los espacios de formación o actividades, abriendo ventanas y/o aumentando el volumen de renovación de aire en las instalaciones de aire primario de los edificios y reforzando la limpieza de los filtros de aire.

Acceso a los espacios de actividades.

3.1 Sólo se permitirá el acceso a los edificios a las personas que realicen las actividades y el personal técnico implicado en el desarrollo de las mismas.

3.2 Se tomará la temperatura a todas las personas implicadas en la actividad (monitores/as y participantes), no permitiendo el acceso al espacio a las personas que superen los 37,2 grados.

3.3 En cada uno de los edificios donde se desarrollen la actividad o actividades, se indicarán claramente los accesos correspondientes y se ubicarán los elementos necesarios para su visualización desde el exterior y se logrará una identificación fácil, adaptada y sencilla al acceso que corresponda para la entrada al espacio de trabajo compartido.

3.4 Para el acceso a los edificios donde se llevarán a cabo las actividades se proporcionarán elementos para facilitar el acceso al aula o sala, siguiendo las indicaciones de la cartelería y del personal que organiza la actividad, garantizando la distancia de seguridad de 1,50 metros. Cuando accedan al aula o sala donde se celebre la actividad, igualmente mantendrán dicha distancia y esperarán a las instrucciones de los y las monitoras de la actividad para ubicarse correctamente en el espacio donde se desarrollará la misma.

3.5 En la puerta o puertas de acceso a la actividad a desarrollar se dotarán las barreras físicas correspondientes (mamparas), donde la persona usuaria mostrará su identificación personal. En este punto se encontrará una pequeña estación de desinfección con gel hidroalcohólico de manos, así como de mascarillas si fuera necesario, dándose las indicaciones para acceder a la zona de la actividad correspondiente. De igual forma se tomará la temperatura a todas las personas que accedan al espacio.

3.6 Como regla general, se utilizarán las escaleras de forma prioritaria y siempre que sea posible, evitando el uso de ascensores. En el caso de que alguna o algunas personas no puedan acceder por las escaleras, podrán utilizar el ascensor (sólo una persona por viaje en el ascensor).

3.7 No se permitirá la entrada de ninguna persona desprovista de mascarilla protectora, colocada adecuadamente, cubriendo boca y nariz mientras se permanezca en el recinto. En el supuesto de que alguno de los participantes no disponga de la oportuna mascarilla, se le suministrará una de manera excepcional en el punto de control.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	17/12/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



3.8 Los objetos personales de cada persona participante deberán ser los mínimos imprescindibles para acudir a la actividad, dotándoles el equipo organizativo (de la actividad) de aquellos elementos para poder realizarla correctamente, con desinfección previa y posterior de los mismos.

MEDIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Medidas para la protección de la salud de las personas participantes en las actividades.

4.1 El uso de mascarilla es obligatorio para las personas usuarias de las actuaciones durante todo el desarrollo de la actividad, no siendo permitidas las mascarillas con válvula ni el uso de guantes.

4.2 No se puede compartir material entre las personas que asistan a las actividades.

4.3 Las salidas y entradas a los espacios de actividades se reducirán a las mínimas imprescindibles, garantizando la distancia de 1,5 metros.

4.4 En el caso de que una persona usuaria presentara síntomas o estos fueran detectados, se le llevaría a una zona habilitada reservada de aislamiento.

4.5 En el caso de percibir que cualquier persona usuaria presentara síntomas y estuviese en una situación de dificultad para respirar, se avisaría al 112.

4.6 Una vez terminado el ejercicio, la persona usuaria de la actividad esperará las instrucciones del personal técnico que organiza la actividad para abandonar la sala.

4.7 La salida de la sala en la que se desarrolle la actividad deberá llevarse a cabo de manera ordenada, respetando las normas de distanciamiento de 1,5 metros hasta abandonar el edificio. Una vez fuera, se recuerda la obligación de respetar las normas y la conveniencia de seguir las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias.

4.8 Se enumera seguidamente el circuito de seguridad que deberán seguir todas las personas participantes de la actividad durante el desarrollo de la misma:

Respetar los tiempos y lugares de entrada que se establezcan.

Acceder al recinto guardando la distancia de seguridad de 1,5 metros.

Seguir las indicaciones de la cartelería de las paredes y la puerta principal.

En los puntos de control de acceso o identificación, presentación de la documentación (muestra sin entrega), toma de temperatura y lavado de manos con gel hidroalcohólico.

Seguir las indicaciones de los y las monitores hasta ocupar la plaza en la sala.

Realizar las actividades con la mascarilla puesta en todo momento.

Una vez realizada la actividad, esperar las indicaciones del personal técnico o de los/las monitores/as para abandonar la sala de manera organizada.

Lavado de manos con solución hidroalcohólica.

Salida de la sala y del edificio guardando la distancia física de 1,5 metros.

Evitar grupos o aglomeraciones a la entrada o salida del edificio (en exteriores).

Medidas para la protección de la salud de las personas técnicas y monitores/as en general.





5.1 Los trabajadores y trabajadoras que pertenezcan al colectivo de población vulnerable al COVID-19 deberán seguir, además de las medidas de protección expuestas previamente, las indicaciones del servicio de prevención de riesgos laborales.

5.2 El Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveerá de materiales de protección (mascarillas, guantes y geles hidroalcohólicos) a los y las técnicos responsables de las formaciones y actividades.

5.3 El uso de mascarilla obligatoria se hace extensivo al personal técnico responsable de la acción formativa hasta la finalización de la actividad. Podrá valorarse el uso de guantes de un solo uso en los momentos de contacto estrecho con las personas usuarias de la actividad cuando la actividad requiera el intercambio de documentos o fichas de trabajo en formato papel.

5.4 Si algún trabajador o trabajadora comenzase a tener síntomas de la enfermedad, se le trasladará a zona reservada de aislamiento y se contactará de manera inmediata con el teléfono habilitado a estos efectos y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

5.5 En el caso de percibir que un trabajador o trabajadora que presentara síntomas estuviera en una situación de dificultad o comenzara a tener dificultad respiratoria, se avisaría al 112.

Otras medidas de protección individual y colectiva.

6.1 La ocupación máxima de los aseos garantizará la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros en todo momento.

6.2 Debe evitarse tocar elementos de uso común como botones, manillas de apertura de puertas, pasamanos, etc. Se mantendrán las puertas abiertas en la medida que no afecte a la seguridad patrimonial del edificio y siempre y cuando no se generen situaciones incómodas por corrientes de aire o ruido. En caso de que sea necesario, se procurará accionar dichos mecanismos con el codo, accionando la apertura o cierre con los pies.

6.3 Se prohíbe el consumo de alimentos, así como su manipulación en los espacios no habilitados a su efecto.

6.4 Al toser o estornudar, es imprescindible cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado.

6.5 Debe evitarse tocarse los ojos, la nariz y la boca.

6.6 Deben utilizarse pañuelos desechables. Tras su uso, deben depositarse en papeleras específicas destinadas a ese fin.

6.7 Debe evitarse el contacto físico de cualquier tipo y mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros en todo momento.

Recomendaciones y medidas posteriores a la celebración de las actividades.

GESTIÓN DE RESIDUOS.



7.1 La gestión de los residuos ordinarios se celebrará del modo habitual, respetando los protocolos de separación de residuos.

7.2 Todo material de higiene personal (pañuelos, mascarillas, etc.) y cualquier otro material desecharable se deberá depositar en las papeleras con tapa y pedal dispuestas al efecto.

Y recuerda: Cumplir estas medidas es responsabilidad de todos y todas. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.16º. PROPOSICION relativa a las bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para la contratación laboral de tres orientadores.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 9 de diciembre de 2020

"1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. *Según la Propuesta provisional de Resolución de la Dirección Provincial de Almería de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la relación provisional de entidades beneficiarias del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa a los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción, correspondiente a la convocatoria 2020, este Ayuntamiento ha recibido una nueva subvención de 86.182,58 €, a fin de financiar en su integridad dicho Programa con una duración de catorce meses. AL/OCA/0018/2020.*

2. *El Ayuntamiento de Roquetas de Mar convoca con carácter urgente y necesario pruebas selectivas, mediante oposición libre de dos técnicos pertenecientes al Grupo A, para el Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción (Decreto 85/2003, de 1 de abril y orden 26 de*





septiembre de 2014, propuesta provisional de resolución de subvención de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de fecha 25/11/2020) con nombramientos de funcionarios/as interinos/as en ejecución de programas, para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. El Proyecto está acogido al amparo de la Orden de 18 de octubre de 2016, regulado en la Orden de 26 de septiembre de 2014 y el Decreto 85/2003, de 1 de abril de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y efectuada la convocatoria mediante Resolución de 27 de octubre de 2020 (BOJA 73 de 30 de octubre de 2020).

3. En virtud de la Orden de 29 de octubre de 2019 (BOJA nº 214 de 6 de noviembre de 2019) y de la Resolución de 19 de noviembre de 2019 (BOJA nº 226 de 22/11/2019), de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía por la que se convoca la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el Desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en régimen de concurrencia no competitiva .Modificada por la Resolución de 3 de junio de 2020 del Instituto Andaluz de la Mujer (BOJA nº 108 de 8 de junio de 2020) por la que se efectuó la convocatoria.

4. Se formuló el 10/12/2019 con número de expediente CP12019AL0055, solicitud de subvención para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía, concretamente "Proyecto de Prevención e Inserción frente a la Violencia Contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado destinado a ampliar los recursos profesionales en el Centro Municipal de Información a la Mujer necesarios para recuperar el itinerario de recuperación integral de las víctimas de violencia de género en el ámbito laboral".

5. En base a la legislación citada, el plazo de las actividades objeto se subvención debido a los retrasos derivados en la tramitación en tanto que los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer han permanecido cerrados y la tramitación de los expedientes se han visto ralentizada a consecuencia del Estado de Alarma en el país por la COVID19. Así mismo, con fecha 09/11/2020 se ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la subvención con el nº de expediente CP12019AL0055, para el desarrollo del proyecto "Servicio de Formación y Orientación Socio-Laboral para Mujeres víctimas de Violencia de Género", por una inversión aprobada de 20.000 euros, en los términos que se recogen en la propia resolución.

6. Existe informe del técnico competente del Centro Municipal de Información a la Mujer (CMIM) en el que se motiva y justifica la necesidad de contratación de personal técnico, para desarrollar el proyecto



del servicio de formación y orientación socio-laboral en el CMIM para mujeres víctimas de violencia de género.

7. *En atención a la Orden de 29 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, las tareas a realizar por el orientador serían los distribuidos en 10 ejes de actuación reflejados en esta orden.*

8. *Les será de aplicación el artículo 10 del TREBEP, respecto a los funcionarios interinos, en concreto el apartado 1.c), que versa sobre "La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto."*

Asimismo, la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

El personal interino cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

2.- LEGISLACIÓN APlicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRBL.*





- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y restante legislación sobre función pública.
- Orden de 26 de septiembre de 2014, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003 de 1 de abril, en relación con la Resolución de 27 de octubre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo,
- Orden de 29 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

SEGUNDA.- ORIENTADORES LABORALES

- a. Denominación del Puesto.- Orientador/a laboral. La misma se trata de un Programa destinado en su esencia a cubrir una necesidad y prestaciones no permanentes en el tiempo no correspondiéndoles a los funcionarios de carrera de plantilla.
- b. Naturaleza de la relación de trabajo y duración- Funcionario interino, artículo 10.1.c). del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



c. *Regulación Jurídica.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Convenio Colectivo del Ayuntamiento y demás normativa laboral aplicable.*

d. *Funciones o tareas- Las tareas estarán relacionadas con las propias de su especialidad, según lo previsto en el catálogo de funciones vigente aprobado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y lo dispuesto para la ejecución y desarrollo del Programa denominado "Andalucía Orienta".*

e. *Retribuciones: Las retribuciones se corresponderán con lo designado en la subvención relativa a los programas de orientación profesional y acompañamiento a la inserción, de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo de la Junta de Andalucía.*

f. *Tiempo de contratación: Desde la formalización administrativa hasta finalización del Proyecto "Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción", para 2 orientadores. Categoría profesional asimilable al Subgrupo de Clasificación A", Nivel II de cotización en la TGSS, jornada completa, aplicable a los tres orientadores laborales.*

g. *En el supuesto del orientador relativo a la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA CONCEDER UNA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA PROYECTOS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN FRETE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES PARA EL DESARROLLO DEL PACTO DE ESTADO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, el tiempo de contratación será el establecido según la Resolución del I.A.M. de fecha 28 de octubre de 2020.*

h. *Período de Prueba: La Resolución de nombramiento y tras la toma de posesión establecerá estará sujeto a un período de prueba de 6 meses; período que se suspenderá en aquellos supuestos en que el empleado municipal sea dado de baja médica, maternidad o situación asimilada, reanudándose el cómputo a partir del momento del alta.*

TERCERA.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.-

Para tomar parte en este proceso selectivo de Orientador Laboral será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones

a) *Tener nacionalidad española o ser nacional de unos de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regula la materia. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto*





en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, podrán acceder los extranjeros residentes en España con permiso de residencia temporal o permanente

- b) Tener cumplido los 16 años de edad y no exceder de la edad legal de jubilación.
- c) Estar en posesión de título de grado, licenciatura, ingeniería y diplomatura, en cualquier especialidad.
- d) De conformidad a lo previsto en el artículo 56.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del EBEP, los aspirantes deberán acreditar experiencia profesional de al menos dos años como Orientador Laboral, Técnico de Formación o denominación equivalente.
- e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- f) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o Empleo Público, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- g) Los nacionales de los demás estados a que hace referencia el apartado a) y los demás extranjeros/as deberán acreditar, además de su nacionalidad, los requisitos a que así mismo hacen referencia los apartados anteriores. Dicha acreditación se efectuará mediante certificados expedidos por las autoridades competentes.
- h) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- i) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el adecuado desarrollo de las funciones correspondientes a la plaza.
- j) Disponer de carnet de conducir tipo B.
- k) Disponer del Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Todos y cada uno de los requisitos anteriores se acreditarán documentalmente antes del nombramiento de funcionario interino, o, en su caso, la formalización de contrato laboral, excepto los establecidos en las letras a), b), c), que se acreditarán al presentar la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo.

CUARTA.- SOLICITUDES.

1. Para poder participar en el proceso selectivo, se procederá a la apertura de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la publicación de Edicto en el Boletín Oficial de Provincia de Almería para que los interesados que reuniendo los requisitos de las Bases puedan presentar sus solicitudes de participación.



2. Las bases se insertarán, igualmente, en la página Web del Ayuntamiento y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial para que puedan ser consultadas por los interesados.
3. Las solicitudes deberán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en cualquiera de sus registros auxiliares o en alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.
4. En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.
5. Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.
6. Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.
7. Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección constará de dos fases:

1º FASE: OPOSICIÓN, Esta fase constará de la siguiente prueba: Prueba escrita: consistente en la contestación por parte de los aspirantes de 50 preguntas (tipo test) relacionadas con el temario de la convocatoria (ANEXO I). La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes con puntuación inferior a 5 puntos.

El tiempo para realizar esta prueba escrita será como máximo de 1 hora. El aspirante que recurra a prácticas poco éticas durante el examen (copiar, hablar con el compañero, usar el móvil, salir de la sala sin autorización,) quedará excluido del proceso.

2º FASE: SUPUESTO PRÁCTICO, consistirá en desarrollar uno o varios supuestos prácticos relacionados con el puesto de trabajo a cubrir. La calificación será de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes con puntuación inferior a 5 puntos.

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en el primer y segundo ejercicio de la fase de oposición.





La puntuación de la oposición, para aquellos aspirantes que hayan superado los dos ejercicios, estará constituida por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y en caso de persistir dicho empate por la mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.

LISTA DE APROBADOS. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación provisional de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada una de las pruebas de la que consta la oposición. Los aspirantes podrán interponer reclamación en el plazo de 3 días hábiles ante el Tribunal y una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se publicará la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Si el número de aprobados excede del número de plazas convocadas, por orden de puntuación obtenida se publicará en la resolución provisional y definitiva una lista de reserva para suplir a las personas seleccionadas en caso de renuncia de los mismos. La lista provisional de aprobados se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones. El Tribunal remitirá esta relación al Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos para que realice la correspondiente contratación de carácter temporal. Igualmente, si alguna de los aspirantes seleccionados presenta su renuncia voluntaria a la contratación, se estará a lo publicado en la Resolución final, según el orden obtenido por los aspirantes aprobados, para proponer la correspondiente contratación.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1.- *El Tribunal calificador, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas, estará integrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por un Presidente y cuatro vocales, de los cuales uno actuará como Secretario, con voz y voto. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Un miembro del Tribunal Calificador pertenecerá a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

6.2.- *Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos; los miembros del Tribunal deberán tener igual o superior titulación a la exigida para admisión a las plazas convocadas.*

6.3.- *El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos vocales. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo,*



velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar, en su caso, los baremos correspondientes.

6.4.- El Tribunal podrá valerse de Asesores Técnicos, con voz y sin voto.

6.5.- El Tribunal que juzgará el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria se clasifica dentro de la primera categoría, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán promover la recusación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.7.- El tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que este ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

7.- CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

7.1.- Los aspirantes serán convocados mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación y Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web, para la realización de las pruebas selectivas en llamamiento único, siendo excluido quien no comparezca, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal. Asimismo, concurrirán a las pruebas previstos del D.N.I., cuya acreditación podrá ser exigida por el Tribunal en cualquier momento.

7.2.- La actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primer apellido, comenzando con la letra "DA". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «DA», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «E», y así sucesivamente. (Edicto de fecha 18/2/2020 y publicación en el BOP de Almería número 41 de 2 de marzo de 2020).

7.3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios referentes al proceso selectivo deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-Oposiciones y Ofertas de Empleo página web o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS.





9.1.- Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición y la de concurso. Posteriormente, el Tribunal elevará dicha relación a la Alcaldía, proponiéndole la formación de la bolsa de trabajo, según el orden de puntuación obtenido, de mayor a menor; también se remitirá la correspondiente acta donde conste el desarrollo del sistema selectivo, así como la relación de los no aprobados.

9.2.- La relación se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o lugar de realización de las pruebas.

10.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

10.1.- *Llamamiento: Cuando surja una necesidad, el Área de Recursos Humanos y Empleo, en función de la causa que dé origen al nombramiento, ya se trate de supuestos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; o de los supuestos contemplados en el artículo 15.1, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, determinará la modalidad, duración y el objeto del nombramiento en régimen interinidad, o de la contratación laboral.*

10.2.- *La interinidad que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que ocupe en la bolsa de trabajo la posición de mayor preferencia, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.*

10.3.- *El llamamiento se realizará por vía telefónica, a cuyo efecto los integrantes de la bolsa de trabajo deberán mantener actualizado su número de teléfono. En caso de no poder contactar por este medio con la persona a la que le corresponda la oferta, se le enviará un correo electrónico, a la dirección declarada a tal efecto. Si transcurridos tres días desde la fecha de remisión del correo el aspirante no realiza su manifestación de aceptación o, en su caso rechazo de la oferta de nombramiento, éste pasará a ocupar el último puesto en el orden de prelación de la lista de aspirantes que integran la bolsa, y se procederá a llamar al siguiente según el orden de mayor puntuación en la misma.*

10.4.- *Rechazo de la oferta. - El rechazo de la propuesta de nombramiento por parte de un aspirante dará lugar a que se proponga a aquel aspirante que ocupa una posición inmediatamente inferior en la relación preferencial de aspirantes de la bolsa de trabajo. La persona que injustificadamente rechace la oferta de nombramiento causará baja en la bolsa de trabajo.*



10.5.- Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a baja en la bolsa, las circunstancias siguientes, que deberán ser acreditadas por el interesado:

- a) Estar trabajando cuando se oferte al aspirante el nombramiento. Los aspirantes deberán presentar informe de vida laboral, a fin de justificar el rechazo. En este caso se perderá el orden de preferencia que ocupa en la bolsa de trabajo, pasando a ocupar el último puesto en la misma.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.
- d) Cualquier otro motivo, debidamente acreditado por el interesado, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que la causa alegada justifica el rechazo.

En este caso la resolución que se adopte determinará la consecuencia del rechazo, ya sea baja en la bolsa de trabajo o si se mantiene el orden de preferencia en la misma.

En los supuestos contemplados en las letras b) y c), el aspirante no perderá el orden ocupado en la bolsa de trabajo.

10.6.- En los supuestos de rechazos que no determinan la baja en la bolsa de trabajo y mantengan el orden de prelación en la bolsa de trabajo; para que, en caso de ser necesario cubrir un nuevo puesto de trabajo, un aspirante pueda ser llamado una vez desaparecida la causa que motivó el rechazo del nombramiento, éste deberá comunicar por escrito esta circunstancia al Ayuntamiento e indicando su disponibilidad para futuros llamamientos.

10.7.- Cuando un aspirante sea nombrado interino o se le formalice contrato laboral causará baja en la bolsa de trabajo. Una vez finalizada la relación estatutaria o laboral con el Ayuntamiento, volverá a integrarse en la misma, conservando su orden de preferencia según la puntuación obtenida.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

11.1.- Los aspirantes propuestos aportarán, en la Oficina de Recursos Humanos-Prestaciones Económicas y dentro del plazo de 5 días naturales desde que manifiesten por escrito (presentado a través del Registro General o mediante correo electrónico dirigido a recursoshumanos@aytorroquetas.org) su intención de aceptar el nombramiento los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Copia compulsada de la titulación académica exigida. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en la base segunda, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.





- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del Servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello, sin perjuicio del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Certificado médico en el que se acredite el requisito de la base 3.1, e).
- Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3.- Si dentro del plazo indicado los aspirantes no presentan la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados interinos, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12.- NOMBRAMIENTO.

El Alcalde-Presidente, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos, nombrará interino en régimen estatutario o formalizará contrato laboral, según corresponda, al aspirante propuesto.

13.- INCOMPATIBILIDADES.

El aspirante propuesto quedará sujeto, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

14.- RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN.

Se otorga un plazo de TRES MESES desde la publicación de la relación de aprobados, para que los interesados puedan retirar la documentación acreditativa de los méritos, aportada junto a la instancia de solicitud. Pasado el plazo establecido, se destruirá la documentación aportada, así como los exámenes realizados.

15.- VIGENCIA.



La Bolsa de Trabajo tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha en que se constituya la misma. Transcurrido este tiempo se podrá prorrogar su vigencia si se siguen dando las excepcionales circunstancias que motivan su constitución, por el tiempo que se determine.

No obstante, lo anterior, la bolsa de trabajo perderá su vigencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, mediante Resolución motivada, lo acuerde el Alcalde-Presidente.*
- b) Cuando sea sustituida por otra posterior, ya sea por nueva convocatoria o la formada con ocasión de la celebración de un procedimiento selectivo ordinario para la selección de Técnicos de Administración Especial.*

16.- USO GENÉRICO DEL MASCULINO.

Siguiendo la línea marcada por la Real Academia Española, todas las referencias para las que en estas Bases se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

17.- PUBLICACIÓN.

A fin de facilitar la mayor concurrencia de aspirantes, las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación, Tablón Electrónico-página web y Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

18.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, todo ello de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Temario Común

1.- La Constitución Española de 1978. Características generales y estructura.





- 2.- *La Administración Pública. Tipología de las Administraciones.*
- 3.- *Las Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional. Los Estatutos de Autonomía.*
- 4.- *El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y contenido básico.*
- 5.- *La Provincia y el Municipio. Organización y competencias. Clases de Entidades Locales.*
- 6.- *La organización municipal. El Alcalde. Los Concejales. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno y la Junta de Gobierno Local.*
- 7.- *La eficacia de los actos administrativos. La notificación: concepto, plazo y práctica. La publicación: términos y plazos.*
- 8.- *El procedimiento administrativo: concepto y significado. Principios generales. Fases del procedimiento administrativo. El acto administrativo. Régimen jurídico de la Administración Local.*
- 9.- *La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Principios generales. La potestad sancionadora de las entidades locales.*
- 10.- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades.*
- 11.- *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y definiciones. Derecho a la protección. Información, consulta y participación de los trabajadores. Obligaciones de los trabajadores. Medidas de emergencia. Vigilancia de la salud*

ANEXO II

Temario Específico

- 1.- *La Orientación Laboral: principios, fundamentos y necesidad. Origen y evolución, definición y dimensiones. Principios, funciones. Áreas y fases de intervención. Ámbito y destinatarios.*
- 2.- *El Servicio Andaluz de Empleo (SAE). Principios, funciones y servicios del SAE.*
- 3.- *La Orientación Laboral en el SAE. Andalucía Orienta. Objetivos, principios, normativa reguladora, instrumentos, acciones y destinatarios.*
- 4.- *Fases del proceso de orientación: captación y acceso al servicio, acogida, recogida de información, intervención y finalización del proceso.*
- 5.- *Itinerarios Personalizados de Inserción como marco de gestión de las Políticas Activas de Empleo. Concepto de itinerario. Destinatarios. Fases.*
- 6.- *El profesional de la inserción laboral y la orientación: perfil profesional y competencias.*
- 7.- *Políticas activas de empleo: concepto. El enfoque preventivo de las políticas activas de empleo. Clasificación. Colectivos prioritarios.*
- 8.- *Definición del objetivo profesional. Valoración de las técnicas de búsqueda activa de empleo. Estrategias para mejora de la empleabilidad.*



- 9.- *El currículum vitae. Utilidades en la búsqueda de empleo. Estructura, tipos, aspectos formales. La carta de presentación. Objetivos y estructura.*
- 10.- *La entrevista de selección: finalidad y tipos. Fases de la entrevista de selección, estrategias para el abordaje e instrumentos.*
- 11.- *La Orientación Profesional para la igualdad de oportunidades.*
- 12.- *Colectivos preferentes de los programas de orientación e inserción laboral. Personas en riesgo de exclusión. Actuaciones y programas específicos.*
- 13.- *Los Recursos Telemáticos para la Inserción y la Orientación. Sistemas para la obtención de información para demandantes de empleo.*
14. *Planes de empleo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
15. *La orientación profesional en Roquetas de Mar.*

Por cuanto antecede, a reserva de la fiscalización por parte de la Intervención Municipal e informe de costes retributivos evacuado por la Oficina de Prestaciones Económicas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOPA. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO EN PROPOSER:

PRIMERO.- APROBAR las BASES y CONVOCATORIA que han de regir el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo al efecto de atender las necesidades urgentes e inaplazables del personal en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para DE TRES ORIENTADORES/AS SEGÚN LOS SIGUIENTES PROGRAMAS Y PROYECTOS:

DOS ORIENTADORES/AS CONFORME AL PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) Y UN ORIENTADOR/A SOCIO-LABORAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020 (ORDEN 29/10/2019 Y EXPTE. CP12019 AL0055), EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

SEGUNDO.- EL TEXTO ÍNTEGRO de las Bases que rigen el proceso y el ANUNCIO de la Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Los sucesivos anuncios se realizarán exclusivamente en el Tablón Electrónico.

TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente y, en su caso, al Sr. Delegado de Recursos Humanos y Empleo para la firma de cuantos documentos precisen para la ejecución del presente proceso selectivo.

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	17/12/2020	Secretario General	





CUARTO.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes RECURSOS:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.*
- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.*
- c) Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICION relativa a la oferta de empleo público del Consorcio de prevención y extinción de incendios y salvamento del poniente almeriense del año 2020.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO de fecha 14 de diciembre de 2020

I. "ANTECEDENTES

1.- Ha tenido entrada solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar NRE 2020/38574, en cumplimiento del art. 101 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, del siguiente tenor literal suscrita por el Sr. Presidente del Consorcio de Prevención y Extinción de



Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense en relación a la autorización de la Oferta de Empleo Público 2020 del citado Consorcio.

"SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN RELACIÓN A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE DEL AÑO 2020.

El Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense es una entidad pública de carácter voluntario y asociativo que tiene personalidad jurídica propia, en el que se integran la Diputación Provincial de Almería y los Ayuntamientos de Adra, El Ejido, Roquetas de Mar y Vícar.

La naturaleza jurídica del Consorcio se ha alterado con la más reciente legislación. Así, en base al artículo 78 de la Ley 5/2010, de 1 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los consorcios participados mayoritariamente por entidades locales y que persigan fines en materia de interés local se consideraban entidades locales de carácter territorial. En consonancia con dicho precepto, la naturaleza de entidad local de este consorcio se afirma en el artículo 2 de los vigentes estatutos, publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 3 de marzo de 2015.

No obstante, dicha naturaleza jurídica ha cambiado con motivo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la cual modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la actualidad, la regulación de los consorcios se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 118 a 127, artículos que se encuentran dentro del Título 11 de la ley denominado "Sector Público Institucional", preceptos que tienen el carácter de normas básicas cuya aplicación es preferente a la normativa autonómica. Por tanto, los consorcios ya no tienen el carácter de entidad local sino el de ente instrumentales adscritos a una administración territorial.

En la plantilla de funcionarios del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, existen las siguientes plazas vacantes:

- *Una plaza de Sargento de bomberos, subgrupo C 1.*
- *Ocho plazas de Cabo, subgrupo C2.*
- *Treinta y cuatro plazas de Bombero-Conductor, subgrupo C2*

La práctica totalidad de las plazas vacantes se han creado en la plantilla del Consorcio a través de los presupuestos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, dada la necesidad de dotar de personal operativo a los





Parques de Bomberos de Canjáyar y Roquetas de Mar, de nueva creación. Estos dos Parques de Bomberos han venido a sumarse al que existe en el municipio de El Ejido desde la creación del Consorcio. En la plantilla de funcionarios actual, concurren las siguientes circunstancias:

- a) *La única plaza ele Sargento ocupada en propiedad es insuficiente para las necesidades del conjunto de los Parque de Bomberos*
- b) *De las plazas vacantes de Cabo, cinco están ocupadas en comisión de servicios por Bomberos de la plantilla por lo que esta circunstancia reduce el número de Bomberos disponibles.*
- c) *De las plazas de Bombero-Conductor vacantes, veintidós están ocupadas de forma interina.*

De otro lado, ante la necesidad de prestar servicios de 24 horas de duración en los tres Parques ele Bomberos, debido a la falta de personal suficiente, se está acudiendo a la realización de refuerzos de turnos de guardia por parte del personal disponible, de forma que la totalidad de los funcionarios se ven obligados a trabajar un mayor número de jornadas de trabajo respecto de las establecidas en la normativa vigente y en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios de este Consorcio. Además, como consecuencia de rebasar el número de horas de trabajo anuales, el Consorcio se ve obligado a retribuir este mayor número de horas mediante el abono de gratificaciones por servicios extraordinarias; lo que conduce a que el Secretario del Consorcio venga informando desde hace tiempo, que dichas gratificaciones se están convirtiendo en fijas y periódicas, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del R. D. 861 / 1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Todo lo expuesto anteriormente muestra claramente la necesidad de cubrir las plazas vacantes de la plantilla de este Consorcio para prestar un servicio que es totalmente necesario y que se considera básico en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y en el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Los Consorcios tienen limitada la posibilidad de incorporación de personal externo, pues el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su párrafo primero, expresa que el personal de los Consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes. No obstante, el párrafo segundo del mismo artículo señala que, excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por el consorcio para el ejercicio de dichas funciones.



En el caso de este Consorcio en el que se presta el servicio de prevención y extinción de incendios, no podemos nutrirnos de personal de las Administraciones que participan en el mismo, dado que dichas entidades no disponen en sus plantillas de funcionarios de extinción de incendios. Por lo se puede acudir, como dice el precepto antes citado, a la contratación directa de este tipo de personal. Eso sí, es precisa la autorización del órgano competente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que es la Administración a la que se encuentra adscrito actualmente el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

Este Consorcio pretende aprobar la oferta de empleo público del actual ejercicio 2020 como paso previo a la convocatoria de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de conformidad con el artículo 70 del R.D. Leg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por lo expuesto, esta Presidencia se dirige al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al objeto de que autorice al Consorcio de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento del Poniente Almeriense para la aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2020, en la que se incluyan las siguientes plazas vacantes:

- Una plaza de Sargento de Bomberos, subgrupo C 1, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal del servicio de extinción de incendios.*
- Ocho plazas de Cabo de Bomberos, subgrupo C2, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal del servicio de extinción de incendios. El número de plazas de Cabo podrá ser incrementado en el caso de que, alguno de los funcionarios que ocupan plaza de Cabo actualmente, superen las pruebas de ingreso a plazas de Sargento.*
- Treinta y cuatro plazas de Bombero-Conductor, subgrupo C2, de la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase personal del servicio de extinción de incendios. El número de plazas de Bombero-Conductor podrá ser incrementado en el caso de que, alguno de los funcionarios que ocupan plaza de Bombero-Conductor en este Consorcio actualmente, superen las pruebas de ingreso a plazas de Cabo. "*

2.- Regulación de los consorcios. Régimen de adscripción a una Administración Pública

Con la denominación "Régimen Jurídico", el art. 119 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala con respecto a la legislación aplicable a los Consorcios, que se regirán en primer lugar, dado su carácter básico, por la LRJSP, por la normativa autonómica de desarrollo y sus Estatutos.





En lo no previsto en la LRJSP, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el art. 97 LRJSP. Finalmente, el art. 119.3 LRJSP dispone que las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, sobre los consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley. Llama la atención que la LRJSP declare supletorias leyes básicas, si bien conforme a la doctrina del TC en lo que el Estado tiene competencias puede declarar que es supletorio.

El art. 120 LRJSP regula el régimen de adscripción del consorcio. Se establece en su apartado 1º que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito, de conformidad con los criterios del apartado 2º; ordenados por prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que, entre otras cosas:

- "a) Disponga de la mayoría de votos en los órganos de gobierno.*
- b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.*
- c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.*
- (...) e) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.*
- f) Financie en más de un cincuenta por ciento, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por el consorcio, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año...".*

Los consorcios, aunque tengan personalidad jurídica propia y diferenciada, estarán adscritos a alguna de las Administraciones Públicas que lo integran. Ahora bien, el hecho de que esté adscrito a un ente local no implica que haya dependencia orgánica sobre el mismo, ya que el art. 120.4 LRJSP prevé la posibilidad de modificar dicha adscripción, de forma que cualquier cambio de adscripción a una Administración Pública, cualquiera que fuere su causa, conllevará la modificación de los Estatutos del consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en se produjo el cambio de adscripción. Por ello, hay que tener en cuenta que el consorcio no es un "ente dependiente", y sus cuentas deben de consolidarse a efectos del cálculo de la capacidad de financiación, regla de gasto, volumen de deuda, etc., en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), como se desprende de lo dispuesto en el art. 162 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, pero el presupuesto del consorcio ni lo aprueba la entidad local a la que se adscribe ni forma parte de su presupuesto general, porque en dicho ente existen otras Administraciones Públicas u otras entidades de carácter privado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

-Ley 6/1985, de 10 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.
- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Leg 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- R.D. 861 / 1986, de 25 de abril, sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICO-TÉCNICOS

1.-Por lo que se refiere al personal, el art. 121.1 LRJSP, con el fin no implicar incremento de gasto, dispone que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, sometiéndolo al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

El legislador, consciente de los escollos que plantea esta regulación, para remediarlo, en el art. 121.2 como novedad ha añadido que excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la excepcionalidad no puede convertirse en regla general.

2.- Del fundamento anterior se desprende que en los Consorcios locales que estuvieren constituidos antes de la entrada en vigor de la LRSAL para la prestación de servicios mínimos a los que se refiere el art. 26 LRBL, pueden contar con personal que no fuere funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el Consorcio y, por lo tanto, pueden seguir teniendo personal propio no procedente de las Administraciones que forman parte del mismo. Todo ello siempre amparado en un acuerdo en este sentido del órgano competente de la Administración a la que esté adscrito el Consorcio, en este caso, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Por cuanto antecede, de conformidad con la normativa legal de aplicación, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) y 124 4. i)-j) de la L.R.B.R.L, es por lo que VENGO a proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - AUTORIZAR y dar conformidad a la propuesta de Oferta de Empleo Público 2020 formulada por el Presidente del CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE, la cual se concreta en las siguientes plazas:

- Una plaza de Sargento de bomberos, subgrupo C 1.
- Ocho plazas de Cabo, subgrupo C2.





- *Treinta y cuatro plazas de Bombero-Conductor, subgrupo C2*

SEGUNDO. - DAR cuenta del presente Acuerdo a las Entidades Locales que integran el mencionado Consorcio: Diputación Provincial de Almería, y Ayuntamientos de Adra, El Ejido, Vicar y Roquetas de Mar para conocimiento y constancia de la Resolución administrativa adoptada y para que se proceda a su implementación por los órganos competentes del Consorcio.

TERCERO. - AUTORIZAR al Presidente del Consorcio de Bomberos para suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente Acuerdo, conforme a la normativa que regula el régimen general sobre la Oferta de Empleo Público establecida en coordinación con la normativa de aplicación.

CUARTO.- FRENTE O CONTRA la presente Resolución, que es firme en vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:25 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en noventa y ocho páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.



El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	779794fb14e04ac29f4d1498f447a1a5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

